

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ACCIONES GERENCIALES PARA LA UNIFICACIÓN DE LAS
ALÍCUOTAS FISCALES DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS EN LOS
MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL, CÁRDENAS, ANDRÉS BELLO Y
GUÁSIMOS, DEL ESTADO TÁCHIRA**

Trabajo de Grado
Para optar al Título de Especialización en Gerencia Tributaria

Autor: Paola Rodríguez

Tutor: María Bohórquez

San Cristóbal, Noviembre de 2010

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana Paola Rodríguez, para optar al título de Especialización en Gerencia Tributaria cuyo título es: ACCIONES GERENCIALES PARA LA UNIFICACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS FISCALES DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS EN LOS MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL, CÁRDENAS, ANDRÉS BELLO Y GUÁSIMOS, DEL ESTADO TÁCHIRA, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En la Ciudad de San Cristóbal, a los tres días del mes de Noviembre de 2010.

Lcda. María Bohórquez

C. I. V.-13.891.056

ÍNDICE GENERAL

	PP.
Lista de cuadros.....	v
Resumen.....	vi
Introducción.....	1
CAPÍTULO.....	3
I EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	11
Objetivos de la investigación.....	12
Justificación.....	10
Alcances de la Investigación.....	12
II MARCO TEÓRICO.....	13
Antecedentes del Estudio.....	13
Bases Teóricas.....	15
Referentes Jurídicos del Municipio.....	15
Precisiones Sobre el Impuesto de Vehículos Desde la Perspectiva Legal...	18
El Impuesto Sobre Vehículos.....	19
El Proceso de Recaudación en el Impuesto Sobre Vehículos según las Ordenanzas de los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos.....	21
Acerca de la Base Imponible en las Ordenanzas Sobre Impuesto de Vehículos.....	27
Identificación de las Alícuotas de Impuestos de Vehículos y consideración Sobre su Unificación.....	31
Definición de Términos.....	45
Variable de Estudio.....	47

III	MARCO METODOLÓGICO.....	49
	Tipo de investigación.....	49
	Diseño de Investigación.....	51
	Sujetos de Estudio.....	51
	Técnica de Recolección de Datos.....	54
	Procedimiento.....	56
	Procesamiento y Análisis de Datos.....	57
IV	ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADO.....	59
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
	Conclusiones.....	76
	Recomendaciones.....	78
	REFERENCIAS.....	81
	ANEXOS.....	85
	A Instrumentos Aplicados.....	86
	B Formato de Validación por parte de Expertos.....	92
	C Confiabilidad de los Instrumentos.....	103

LISTA DE CUADROS

CUADRO	pp.
1 Tarifa anual del impuesto de vehículo (Municipio San Cristóbal).....	32
2 Tarifa anual del impuesto de vehículo (Municipio Cárdenas).....	34
3 Valores para el cálculo de pago de trimestre (Municipio Andrés Bello).....	35
4 Tarifa patente de vehículos (Municipio Guásimos).....	37
5 Operacionalización de la variable.....	48
6 Valores para el cálculo de pago de trimestre (Municipio Andrés Bello).....	35
7 Muestra de Estudio (Contribuyentes).....	53
8 Sujetos de estudio (Contribuyentes).....	54
9 Sujetos de Estudio (Funcionarios).....	54
10 Distribución de Frecuencias en la Dimensión Actitud del Contribuyente hacia el Proceso de Liquidación del Impuesto sobre Vehículo. Indicadores: Información, creencias, percepciones, satisfacción, insatisfacción, rechazo, aceptación, participación, compromiso, responsabilidad, cancelación, evasión.....	55 60
11 Distribución de Frecuencias en la Dimensión Actitud del Contribuyente hacia el Proceso de Liquidación del Impuesto sobre Vehículo según la opinión de los funcionarios. Indicadores: Información, creencias, percepciones, satisfacción, insatisfacción, rechazo, aceptación, participación, compromiso, responsabilidad, cancelación, evasión.....	65

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Acciones Gerenciales para la Unificación de las Alícuotas Fiscales de Impuestos sobre Vehículos en los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos, del estado Táchira

Autora: Paola Rodríguez
Asesor: María Bohórquez
Año: 2010

RESUMEN

La investigación corresponde a un estudio de tipo documental, de campo, descriptivo, bajo enfoque cuantitativo, con diseño no experimental. El objetivo consistió en diseñar acciones gerenciales que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira. Los sujetos de la investigación estuvieron conformados por 292 contribuyentes y 12 funcionarios con competencias en recaudación tributaria de las Alcaldías de los municipios mencionados. La recolección de información consistió en un cuestionario contentivo de 24 ítemes, con opciones de respuesta De Acuerdo, Indeciso y En Desacuerdo. El mismo, fue validado por tres (3) expertos en el área y metodología. También se obtuvo la confiabilidad de los mismos, obteniéndose un valor de 0.95 para los contribuyentes y 0.98 en los funcionarios, considerándose de magnitud muy alta. Los resultados de la actividad de campo en virtud de la aplicación del instrumento generan conclusiones las cuales reseñan que los contribuyentes y funcionarios coinciden en afirmar la presencia de indicadores como la información, creencias, percepciones, aceptación y cancelación en virtud de estar de acuerdo con las formulaciones realizadas; sin embargo, mantienen discrepancia de opinión cuando se trata de asumir la presencia de indicadores como satisfacción, responsabilidad, insatisfacción, rechazo, participación, compromiso y evasión. En virtud del resultado obtenido, se evidencian debilidades en la disposición actitudinal en los contribuyentes con referencia al proceso de recaudación del impuesto. También se concluyó del trabajo documental que la base imponible es similar en los distintos municipios; no obstante, las alícuotas difieren, por lo que es necesario unificar las alícuotas para evitar la evasión fiscal, tal como se desprende del contenido analizado. Se recomendó la implementación de las acciones gerenciales centradas en la planificación estratégica para favorecer la actitud del contribuyente hacia el proceso de liquidación del impuesto sobre vehículo. Igualmente, velar por la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos a través de la planificación estratégica para tal fin con la concurrencia de todos los actores o representantes de los municipios.

Descriptor: Ordenanzas, alcaldías, base imponible, alícuotas, actitud.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito municipal, existe un abanico de posibilidades para obtener los ingresos, entre los que se destaca los impuestos sobre vehículos generados con el objeto de gravar la riqueza patrimonial personal (natural y/o jurídica), expresada en la propiedad de parque automotor y cuyo destino se destina como fondo para las municipalidades. Se trata de un criterio de afectación jurídico-tributaria en virtud de la capacidad contributiva por parte de los propietarios cuando se determina la obligación de contribuir con los gastos públicos de la localidad.

Cabe destacar, que los municipios a través de los órganos de representación como son las Alcaldías, pueden escoger la base imponible que considere idónea para el cálculo del impuesto vehicular así como las alícuotas aplicables a la base imponible. Por otra parte, las Ordenanzas que rigen tal materia adopta de manera similar como base de cuantificación diversos elementos, entre los que se destaca el peso, capacidad en puestos, uso, año, modelo, a fin de establecer la cantidad que sirve de base para efectuar el cálculo del impuesto por el concepto antes mencionado.

En correspondencia con lo señalado, es de gran importancia para los Municipios contar con los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre vehículos en virtud del establecimiento de valores para la alícuota correspondiente; no obstante, en los municipios de San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira, geográficamente próximos entre sí, aún cuando la base imponible es similar; las alícuotas existentes difieren sustancialmente, situación que facilita la presencia de hechos ilícitos por parte de los contribuyentes porque éstos tratan de evadir el pago del impuesto de vehículo, con argumentos de cambio de domicilio o residencia, constituyendo un hecho irregular que coloca en desventaja a las Alcaldías que se distancian del aprovechamiento de los recursos financieros de su competencia.

En función de lo señalado, se realizó un estudio documental, de campo, descriptivo, con diseño no experimental, con el objeto de diseñar acciones gerenciales que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

Para el logro de este objetivo, se direccionó el camino metodológico en concordancia con la siguiente estructura: Capítulo I, se realiza el señalamiento del Planteamiento del Problema, Objetivos y Justificación. Capítulo II, trata sobre el marco teórico, se puntualizan los antecedentes o estudios sobre la temática objeto del presente estudio; además, recopila la opinión de autores conformando por un cuerpo de bases teóricas. Capítulo III trata sobre el marco metodológico, realizándose la descripción de la metodología, tipo de investigación, diseño de investigación Sujetos de estudio, variable de estudio, procedimiento, procesamiento y análisis de información. Capítulo IV, presentación y análisis de datos. Capítulo IV, puntualiza las conclusiones y recomendaciones- Además, se presentan las referencias y los anexos correspondientes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El poder público nacional se encuentra conformada por todas aquellas instituciones u órganos del gobierno, señalada en nuestra carta fundamental, con competencia a nivel nacional, cuya organización responde a la división vertical del mismo consagrada en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) a saber: Nacional, Estatal y Municipal, la cual da origen a tres personas jurídicas autónomas e independientes, una de ellos, el Municipio definido en el artículo 168 como “...la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley” (p.68).

En efecto, en el ámbito local el Municipio constituye una agrupación de personas destinada a la satisfacción de intereses colectivos; representa la existencia de una vida política con autonomía propia que se rige por sus propias autoridades electas y ejerce una cuota de ese Poder Público antes mencionado.

El Municipio, para Posada (citado en Villegas, 2007) toma cuerpo desde tres perspectivas: sociológica, política y jurídica. En un primer sentido, constituye “...el núcleo social de la vida humana total, definido naturalmente por las necesidades de la vecindad” (p.51). Desde una visión política se trata del organismo conformado por un sistema de funciones dirigidas a establecer los distintos servicios dentro de la estructura del gobierno y Administración municipal. Luego, desde la connotación jurídica representa “...una expresión de valor estrictamente histórico,

aplicada a un fenómeno que se ha producido en los países de manera distinta, planteándose y resolviéndose su problema de modo muy diverso” (p.51).

En el marco de la autonomía, el municipio maneja recursos propios, realiza autogestión, cuenta con recursos y los obtiene por derecho propio. Es decir, se trata de una autonomía efectiva. En tal sentido, Losa (2001) puntualiza que el municipio no es sólo un prestador de servicios, el rol ha variado y el accionar abarca aspectos no contemplados históricamente, porque las municipalidades, además de tener despegue tributario legítimo, consecuentemente instalan dentro de su propio gobierno, mecanismos que controlen y regulen la creación y percepción de recursos locales para su redistribución, su aplicación y sus alteraciones, cuando correspondiere.

En torno a esta actividad, la jurisprudencia ofrece repetidas muestras de los enfrentamientos de especie, donde se cuestiona la correcta interpretación constitucional y aplicación del poder tributario municipal, con el preclaro exceso de éstos últimos. En este sentido, Travieso y Romero (1992) sostiene lo siguiente:

...permitiéndoseles el ejercicio de su autonomía fiscal de forma tal que ha significado para algunas municipalidades la configuración de una hacienda propia, representativa de un privilegio económico frente a otras entidades locales, manifestándose en una preclara explotación por vía fiscal y en una injustificable absorción de recursos económicos de una municipalidad por otra (p. 70).

Como se desprende, la autonomía constituye el grado de poder que poseen los municipios en un ordenamiento jurídico, cuya fuente se respalda en la Carta Magna, cuyo autogobierno genera una competencia a nivel local, de actuación bajo propia responsabilidad, reconocimiento directo de posibilidades de actuación pública, con poder de planificación, organización, financiera, entre otros. Es precisamente esta autonomía la que permite que los municipios establezcan los tributos mediante la base imponible a los contribuyentes, a objeto de proveerse de recursos económicos para la satisfacción de necesidades del colectivo.

En opinión de Corredor y Díaz (2008), la administración tributaria municipal, responde a un organismo autónomo de índole descentralizada, cuya finalidad

consiste en el aseguramiento de la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales, adscrita a las distintas alcaldías. Prosiguen las autoras, que con relación a los tributos que asume se encuentra el impuesto sobre vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad, sobre alcohol, tasa r por el uso de sus bienes o servicios, tasa administrativa por licencias o autorizaciones, impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; el impuesto sobre inmuebles urbanos, entre otros. Cabe destacar, que los recursos obtenidos se invierten por el Ejecutivo Municipal, es decir, por el alcalde como representante del mismo, en planes dirigidos al desarrollo social y económico del municipio.

En lo concerniente al impuesto sobre vehículos, Barreto y otros (2008), menciona lo siguiente: “El impuesto para vehículos grava a toda persona natural o jurídica que sea propietaria de vehículos, destinado al uso o transporte de personas o cosas, que estén domiciliadas o domiciliados dentro de la jurisdicción de un Municipio”. (p. 1). Cabe destacar, que la base imponible con relación a este tributo que grava a quienes posee vehículos debe constituir una alícuota fiscal similar en todos los municipios, a fin de evitar la evasión de tributos con respecto a esta materia.

En efecto, la doctrina jurídica tributaria ha tratado ampliamente el tema de la unificación de impuestos, los elementos para calcular la base imponible de alícuotas en materia de vehículos y vagamente los procedimientos para unificarlos en los municipios de un Estado, se especifican en las Ordenanzas sobre impuestos a vehículos. Sin embargo, la Ley Orgánica de Hacienda Pública Estatal no establece un sistema tributario cónsono con el Estado federal descentralizado que propugna la Constitución de 1999, mientras que la Ley Orgánica de Régimen Municipal no establece claramente los lineamientos y criterios para la unificación de impuestos a vehículos.

En tal sentido, Parra (2001) asegura que:

las técnicas propias de ciertos tributos han permitido que en algunos casos los impuestos municipales afecten situaciones producidas en otro territorio municipal...A pesar de las vacilaciones de la jurisprudencia

nacional a este respecto, puede hoy observarse una tendencia unificadora de criterios para impedir la doble tributación económica (p. 20).

De estas técnicas o criterios en los distintos municipios puede marcar diferencia de montos entre municipios es lo que ha llevado a que no exista claridad en las razones que llevan al establecimiento del tributo, especialmente cuando los mismos versan sobre tributos por los vehículos. El municipio genera esta patente con base en información y estadística que permitan conocer la cantidad de automóviles a nivel local para así orientar las políticas de regulación de tránsito terrestre, de administración de transporte público y de vialidad para su recuperación. Esta desigualdad de tarifas entre una municipalidad y otra ha conllevado la resistencia en la colectividad y a la disminución de los ingresos de los municipios.

Unificar el impuesto sobre vehículos adquiere relevancia porque cada municipio contará con ingresos derivados de la carga automotora que se desenvuelve en el lugar a través del pago del impuesto e intereses, por lo que el funcionario debe informar a los contribuyentes (personas naturales o jurídicas), de manera unificada y consolidada, la liquidación establecida en función con la base imponible y la alícuota respectiva con la intención de facilitar el proceso de su liquidación y cancelación oportuna para la satisfacción de las necesidades del lugar.

Ahora bien, en algunos órganos descentralizados como son las alcaldías, la autora del estudio ha constatado a través de entrevistas informales con algunos funcionarios de la Alcaldía del municipio San Cristóbal, Guásimos, Cárdenas y Andrés Bello, refieren una marcada preocupación en virtud de la evasión y migración de impuestos sobre vehículos, cuyos usuarios registran en otros municipios los bienes vehiculares que poseen, a la vez, existe entramamiento en el cumplimiento de los procesos internos de recaudación.

Es decir, existen razones para apreciar que la recaudación no obedece a una planificación concordante con una visión operativa de la alcaldía en lo que se

refiere a la unificación de la alícuota correspondiente con lo que debilita su misión de recaudación bajo el establecimiento de metas propuestas; además, el administrado (contribuyente) ha sido reacio a pagar tributos al municipio, por carecer de una actitud concordante con una cultura tributaria que permita una mejor disposición hacia la recaudación de impuestos sobre vehículos y el beneficio que se desprende de ello; por tanto asumen una disposición con creencias erróneas acerca de este tributo, reflejan insatisfacción, rechazo, poco compromiso y responsabilidad hacia el impuesto sobre vehículos.

Es probable que la situación antes descrita tenga la causa en las dificultades para asumir con idoneidad y responsabilidad las distintas funciones gerenciales básicas que debe caracterizar el desempeño de los funcionarios cuando se trata de planificar y ejecutar medidas para evitar la evasión fiscal por concepto de impuesto sobre vehículos, generar líneas para contrarrestar tales acciones ilícitas; además, las Ordenanzas Municipales de los distintos municipios reflejan diferencias en las respectivas tablas de valores para el cálculo del trimestre de alícuotas fiscales de impuestos sobre patentes de vehículos con lo que incentiva la evasión fiscal.

Por otra parte, la carencia de una conciencia tributaria con sentido de participación y cooperación, donde ciudadanos y ciudadanas contribuye a generar una actitud que desfavorece la efectividad en el proceso de recaudación de modo que se pueda satisfacer las necesidades de quienes habitan el municipio; por otra parte, pareciera que el sistema tributario es poco transparente por cuanto facilita la evasión impositiva, en virtud de las deficiencias de algunas normas poco claras y precisas sobre la unificación de la alícuota correspondiente.

De continuar la problemática existente, es probable que surjan consecuencias irreversibles, tales como una débil recaudación tributaria local con relación al ingreso tributario municipal sobre los vehículos; el municipio no percibiría los aportes necesarios para la retribución en servicios públicos efectivos; habrá ingreso de mayor fuente son los provenientes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios y demás ramos conexos, en definitiva, se trata de

un potencial recaudatorio no aprovechado, lo que en la práctica significa la necesidad de que también a nivel municipal se establezcan acciones para evitar la evasión fiscal por este concepto.

Jarach (1969) considera que la evasión fiscal constituye un problema de cultura, por tanto, es responsabilidad fundamentalmente del gobierno crear esa cultura en los contribuyentes. La misma se define como: "...no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones". (p. 71). Agrega que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

En efecto, se puede profundizar la evasión fiscal porque el contribuyente asume que existe un bajo riesgo de ser detectado en actos irregulares; además, al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce como consecuencia inmediata la pérdida de la equidad horizontal y vertical

Según lo señalado, se puede pronosticar la existencia de un marcado déficit fiscal con implicaciones de índole gerencial en materia de recaudación tributaria en las Alcaldías antes mencionadas en virtud de la carencia unificación de las alícuotas correspondientes; razón por la cual se plantea la necesidad de diseñar estrategias gerenciales para impulsar una mayor recaudación, motivándose al funcionario a trabajar colaborativamente, unir esfuerzos para recaudar mayores recursos con base en el impuesto vehicular; además, sumar voluntades para que tanto los funcionarios como los particulares reflexionen sobre la necesidad de recaudación tributaria por concepto de vehículos, lo cual redundará en el interés del contribuyente cuando hace efectivo el tributo.

Por consiguiente, el desarrollo de acciones gerenciales tributarias debe promover la búsqueda eficiente de recursos, que permitan el crecimiento armónico y sostenible de las mencionadas Alcaldías, institución encargada de direccionar y

recaudar los tributos, ésta no dispone de mecanismos efectivos (políticas estratégicas) que permitan mejorar los niveles de ingresos a través de alícuotas similares en los municipios, a fin de cumplir con las obligaciones del municipio y contrarrestar la evasión de impuesto por vehículos.

En otras palabras, tal como lo señala Boada (2006), la clave del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática a nivel municipal, está dada por la participación política y fiscal de los ciudadanos en la gestión pública de sus comunidades, así se aseguraría el financiamiento por la vía de la recaudación tributaria de ingresos propios municipales, al mismo tiempo que la comunidad sea la que aporte a la construcción de nuevos desarrollos locales. Es decir, se impone de esta manera la necesidad de diseñar políticas económicas de índole municipal a través de una gestión gerencial dinámica que unifique la política impositiva; por tanto, las estrategias gerenciales vienen a complementar tal intencionalidad, donde se ubique al particular como centro de solución a los problemas antes mencionados y otros de naturaleza similar.

Por lo anteriormente expuesto, el problema se formula en las siguientes interrogantes:

¿Qué ordenanzas se establecen en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira en virtud del procedimiento de recaudación?

¿Cómo es la base imponible según las ordenanzas que rigen el impuesto sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira?

¿Qué alícuotas de impuestos a los vehículos corresponden a los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira?

¿Cómo es la actitud del contribuyente en el proceso de liquidación del impuesto sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Diseñar acciones gerenciales que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

Objetivos Específicos

1. Identificar la ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos de los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira en virtud del procedimiento de recaudación.

2. Determinar la base imponible establecida en las distintas ordenanzas sobre el impuesto de vehículo en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

3. Identificar las alícuotas de impuestos a los vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

4. Determinar la actitud del contribuyente hacia el proceso de recaudación del impuesto sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

5. Establecer recomendaciones fundamentadas en acciones gerenciales que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios.

Justificación

Las políticas fiscales, especialmente las municipales, en Venezuela cada vez más se convierten en mejores instrumentos para crear y estimular el desarrollo

local, por lo que se hace de gran importancia la participación e integración del pueblo y el gobierno en estos ámbitos territoriales y de poder, para desde adentro gestar juntos el desarrollo de las localidades del país. Así pues, la administración tributaria municipal dentro del proceso de modernización tributaria que se vive actualmente en el país debe perfeccionarse para aumentar la recaudación de sus ingresos propios y de esta manera promover, facilitar e incentivar a través de la asistencia ciudadana el pago voluntario y oportuno de los impuestos por parte de los contribuyentes, de este modo dicho nivel territorial tendrá indudablemente más recursos económicos para invertir en proyectos de desarrollo local.

En atención a lo señalado, el estudio sobre el diseño de acciones que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en el Estado Táchira, adquiere relevancia en el sentido que se tratan los elementos que bien pudieran converger en el posible equilibrio entre la administración pública municipal y el particular; pero, sin duda, la revisión apunta al establecimiento de pautas de modo que contrarreste la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre vehículos.

La investigación se justifica desde un punto de vista teórico, jurídico y metodológico. En cuanto a la justificación teórica, el estudio expone la verificación de revisiones documentales y legales que conducirán a establecer los parámetros que permitan el establecimiento de la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en el Estado Táchira, como punto de discusión y análisis propio de este tipo de estudio. Además, aportará el fundamento teórico en esta materia a investigaciones similares del tema en estudio. Por ello, condensa la versión de distintos teóricos sobre el valor que representa la situación señalada; cuestión que se aborda desde la perspectiva teórica, que una vez teorizado, se procede a la respectiva confrontación con los resultados del estudio.

Por otra parte se justifica desde el punto de vista jurídico, en el sentido que el análisis e interpretación sobre los elementos inherentes al alcance de la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos, abrirá espacios de discusión

para proyectar un mejor equilibrio de compromiso y responsabilidad entre la administración y el administrado.

Igualmente, se justifica desde una visión metodológica, en el sentido de sugerir un camino que guía y orienta una problemática a través de pasos, que en razón del diseño abordado, permita llegar a referentes indicativos en el orden de la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en el Estado Táchira. Además, el diseño de un instrumento para la recolección de datos constituye un referente importante para su posterior aplicación por otros investigadores interesados en el tema problematizado.

Alcances de la Investigación

Con el trabajo que se presenta se pretende abarcar lo correspondiente al alcance de la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en el Estado Táchira, con ello se conocerán las vertientes por parte de este ámbito de la administración municipal cuando se trata de ejercer la autonomía municipal cuando se conjuga la diversidad de criterios sobre las alícuotas fiscales que afectan la capacidad económica de algunas municipalidades. Por tanto, se pretende servir de fundamento para que otros municipios en entidades estatales distintas, también asuman el criterio de unificar este impuesto y disminuir de este modo la evasión por parte del particular.

Desde el punto de vista académico, el estudio puede constituir una iniciativa para que futuros investigadores analicen lo concerniente a la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos, no sólo del Municipio, también en otros ámbitos que pudieran lesionar la capacidad económica del municipio en otras ramas de interés. Igualmente, la perspectiva organizacional, el estudio constituirá motivo para la reflexión y análisis dentro de la proyección de la realidad que afecta de los órganos municipales dispersos geográficamente en Venezuela.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Existen estudios sobre el tributo municipal, los cuales denotan la importancia similar cuando se trata de aquellos referidos al impuesto sobre vehículos. En tal sentido, se tiene a nivel internacional a la Asociación de Defensa del Conductor Automovilistas Europeos Asociados (2007), llevó a cabo un estudio documental con el objeto de analizar las diferencias de fiscalidad entre las distintas capitales españolas en lo que al impuesto municipal sobre vehículos. Se menciona que los conductores residentes en Barcelona han pagado un 17,25 por ciento más en impuestos que los empadronados en Madrid, un 22,7 por ciento más que los residentes en Valencia o un 42,5 por ciento más que los domiciliados en Soria. También se indica que el referido impuesto fue creado en España hace 17 años, el mismo, genera unos ingresos anuales de 1.900 millones de euros a las haciendas locales. Refiere la mencionada Asociación, que la ley permite a cada ayuntamiento fijar libremente su tarifa dentro de unos márgenes.

No obstante, es precisamente esta facultad discrecional, según indica AEA en su análisis, lo que da lugar a la presencia de paraísos fiscales en España, en virtud del pago de este impuesto municipal; incluso, se observa de los documentos tomados que existen diferencias de hasta un 319%. Se puntualiza que un vehículo de tipo medio, por ejemplo de 11 caballos de potencia fiscal, paga en el Ayuntamiento de Melilla 17,04 euros; en Madrid 59 euros y en San Sebastián 71,40 euros. Es decir que entre Melilla y San Sebastián se ha producido un incremento de un 319 por ciento.

Además, estas diferencias de tarifas se producen no sólo entre ayuntamientos de distintas comunidades autónomas sino incluso entre poblaciones de una misma provincia. Así, por ejemplo, la tarifa que cobra el municipio serrano de Robledo de Chavela en la Comunidad de Madrid es siete veces más barata que la que se cobra en Madrid capital. Y dentro de Cataluña, la tarifa que cobra el municipio de Aguilar de Segarra es ocho veces inferior a la de Barcelona. Esta problemática se agrava cuando se trata de las motocicletas, porque las diferencias son aún mayores ya que una moto de 600 centímetros cúbicos paga en Melilla 15,15 euros mientras que en San Sebastián paga 66,64 euros, lo que supone un incremento entre un sitio y otro del 340 por ciento.

Concluyeron que el origen de este fenómeno de los paraísos fiscales se relaciona con la eliminación del indicativo provincial de las matrículas españolas; además, la alta fiscalidad que mantienen algunos ayuntamientos, como el de Barcelona o San Sebastián, ha motivado el que miles de automovilistas cambien su lugar de empadronamiento para matricular los vehículos en municipios con una menor presión fiscal, aunque en realidad luego no circulen por ellos.

En el ámbito nacional, Corredor y Díaz (2008), quienes realizaron una investigación documental, con diseño bibliográfico, con el objeto de caracterizar la administración tributaria venezolana en sus tres niveles de operatividad, así como sus funciones, especialmente la función de asistencia ciudadana en materia fiscal municipal y planes atinentes a su perfeccionamiento en la esfera local. Los autores parten de la determinación que la asistencia ciudadana en materia fiscal municipal como función de la administración tributaria municipal la cual, según el análisis realizado, forma parte de la nueva visión de estas instituciones a nivel mundial enmarcada en la modernidad, donde el cumplimiento voluntario y la concepción del contribuyente como cliente, juegan un papel relevante a la hora de ejercer sus funciones.

Aseguran los autores, que la administración tributaria municipal venezolana no debe escapar de esta situación y para ser cada día más eficiente y eficaz en la ejecución de sus funciones debe incluir la asistencia ciudadana como eje central de

su funcionamiento para de este modo mejorar sus niveles de recaudación y poder contar con más recursos económicos no solo para cubrir sus gastos de funcionamiento, sino también para invertir en proyectos que desarrollen la localidad a la cual representan.

A su vez, asumen que las políticas fiscales, especialmente las municipales, en Venezuela cada vez más se convierten en mejores instrumentos para crear y estimular el desarrollo local, por lo que se hace de gran importancia la participación e integración del pueblo y el gobierno en estos ámbitos territoriales y de poder, para desde adentro gestar juntos el desarrollo de las localidades del país. Recomiendan que la administración tributaria municipal dentro del proceso de modernización tributaria que vive el país debe perfeccionarse para aumentar la recaudación de sus ingresos propios y de esta manera promover, facilitar e incentivar a través de la asistencia ciudadana el pago voluntario y oportuno de los impuestos por parte de los contribuyentes, de este modo dicho nivel territorial tendrá indudablemente más recursos económicos para invertir en proyectos de desarrollo local.

Bases Teóricas

Referentes Jurídicos del Municipio

En la Carta Magna del año 1961 y 1999, el concepto constitucional de Municipio expresa, de manera definitiva, su condición de unidad política primaria de la organización nacional, al poseer personalidad jurídica y gozar de autonomía dentro de los límites de la Constitución y demás Leyes.

Por otra parte, el Régimen Municipal ha sido objeto de importantes innovaciones al consagrarse normas flexibles que permitirán al legislador ordinario adecuar las instituciones a las características regionales y locales. En 1937 la jurisprudencia del máximo tribunal de la República reiteró la autonomía del municipio. Aprobada la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el año 1989 se

constituye en el marco normativo, en ella está expresamente permitido el recurso de la realización de convenios entre entes territoriales menores.

En 1999, según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los entes territoriales son las unidades político administrativas en que está dividida la Nación, en su exposición de motivos se deja en manos del legislador la posibilidad de organizar mejor numerosos aspectos de la vida política, tales como los detalles del régimen municipal, se incluye el poder público municipal y facultad a los municipios para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional.

En el Artículo 179, Numeral 2, establece que los Municipios tiene como ingreso, entre otros los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial. Tal como se desprende, constituye un ingreso el impuesto sobre vehículos, por encontrarse mencionado entre los distintos impuestos que sirven como fuente de ingresos para el municipio.

Así pues, la Carta Magna vigente establece el reparto de Poder Tributario de los poderes a los entes territoriales, donde se superpone, el Poder Nacional al poder de los entes territoriales menores, tal como lo señala Rachadell (2006) quien puntualiza que se origina la creación de leyes con igual jerarquía normativa que suscitan problemas de doble imposición o de evasión fiscal. De manera que, la Constitución de 1999 recogió regulaciones que estaban contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en otras leyes relativas a los tributos que pueden ser recaudados por los municipios.

La evolución del sistema tributario venezolano, se evidencia al atribuirle a su normativa el carácter de Código Orgánico, con lo que se persiguió sin duda, uniformar y armonizar la materia fiscal bajo un cuerpo legal que recogiera

sistemáticamente, los principios fundamentales que informan esta particular rama de las ciencias jurídicas.

De manera que según la legislación vigente, los impuestos municipales se regulan a través de ordenanzas sancionadas por el Consejo Municipal, en las cuales se haya normado todo el procedimiento de cálculo y liquidación. Dentro de los tributos municipales, se encuentra la patente de vehículos, así todo propietario de un automóvil debe cancelar un impuesto, durante los primeros tres meses de cada año. La Ordenanza de Patentes de Vehículos del Municipio San Cristóbal, permite la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos en los municipios del Estado Táchira.

Cabe destacar, que la realización de convenios multilaterales fija la forma en que debe regir la distribución de los ingresos entre los fiscos interesados, estableciendo diferentes maneras de distribución dependiendo de si los ingresos son generales o particulares de alguno de los municipios. Según Giuliani Fonrouge y Navarrine (1982) se establece así mismo, un tratamiento diferencial para ciertas actividades especiales. Se trata, de un modelo en el que se establece la distribución proporcional del impuesto, basado en el ingreso obtenido en la jurisdicción y la otra parte del impuesto basado en la proporción de ciertos gastos operativos hechos en cada jurisdicción, tales como sueldos, arrendamientos, entre otros.

Agregan los citados autores, que los criterios de unificación, coparticipación o convenios, "...no deben encontrarse formulados en leyes provinciales o nacionales, cuando en ellas se establecen compromisos en donde los entes territoriales menores renuncian a una parte del poder fiscal que les corresponde". (p. 66).

A decir de Jarach (1957): "Es la Constitución la que debe decir cuáles son los límites y los índices de distribución de los recursos sometidos al sistema de coparticipación". (p. 67). Ahora bien, en la legislación nacional vigente, el recurso de la realización de convenios entre entes territoriales menores, está expresamente permitido la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Actualmente la referencia a los Municipios, se impone recordar que las entidades municipales son la raíz de la

división territorial, valorando las realidades destacadas por el Constituyente y el Legislador, se define como la unidad política primaria de la organización nacional, la cual tiene entre sus características la autonomía.

En el orden piramidal de Kelsen, se tiene la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005) que se fundamenta en la competencia que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al Poder Legislativo Nacional en su Artículo 187, para legislar en las materias de la competencia nacional, y especialmente en el numeral 7 de la cuarta Disposición Transitoria, concerniente a la legislación que desarrolle los principios constitucionales sobre el poder municipal.

En efecto, la Ley del Poder Público Municipal en el Artículo 1 establece que el objeto consiste en el desarrollo de los principios constitucionales, vinculados con el Poder Público Municipal; además trata sobre la autonomía, funcionamiento y organización, gobierno, funciones gerenciales como la administración y control, con fines de lograr la participación de índole protagónico de las personas en asuntos de su interés local. Es decir, el objeto de la Ley en referencia se relaciona con el funcionamiento y organización y acción gerencial del gobierno local para que los ciudadanos y ciudadanas participen en materias de interés común.

Precisiones Sobre el Impuesto de Vehículos desde la Perspectiva Legal

Cuando se precisa la noción de impuesto, generalmente se atiende a la prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, éstos se encuentran a cargo de las personas, sean físicas o jurídicas quienes contribuyen con los gastos del Estado. Según Albi y González Paramo (2009): “Son aquellas cantidades que el Sector Público detrae del Sector Privado en forma coactiva como medio de contribuir a la financiación general de la actividad pública”. (p. 4). Es decir, se trata de una contraprestación en dinero que

los particulares cancelan como parte de la retribución por la actividad pública que reciben en virtud de la satisfacción de necesidades.

En esta definición se desprende la existencia de una coacción jurídica es categórica, general y uniforme; es decir, todos persona debe pagarlo; de no ser así, el Estado o sus órganos descentralizados puede obligar al contribuyente a través de medidas administrativas o judiciales. Los impuestos como obligación debe estar pautada en la ley; además, el mismo debe ser proporcional y equitativo, no confiscatorio, estar a cargo de personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica prevista por la Ley, así mismo, el impuesto se debe destinar a cubrir gastos públicos.

Según la Ley del Poder Publico Municipal (2005) en el Artículo 140 se destaca, entre otros que los ingresos ordinarios del municipio conciernen a los impuestos por vehículos; es decir, que el parque automotor perteneciente a la porción geográfica del municipio forma parte del ingreso que éstos manejan, cuyo destino implica la satisfacción de necesidades de todos. Con base en esta norma, los municipios contemplan el impuesto sobre vehículos con fines de recaudación impositiva.

Del mismo modo, como parte del impuesto de vehículos se establece algunas exoneraciones o rebajas, el Artículo 170 establece que el municipio solo acordará esta figura según lo establecido en las respectivas ordenanzas. Éstas especificarían los tributos que comprende y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración, el cual no excederá de cuatro años con posibilidad de renovación.

En la Subsección Quinta trata acerca del “Impuesto sobre Vehículos”, se aborda el Artículo 195 bajo los siguientes términos: “El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio respectivo”. Tal como lo enuncia la norma, hay varios elementos importantes; por una parte, la propiedad de vehículos de tracción mecánica; por otra el domicilio o residencia del propietario o propietaria;

constituye dos supuestos implícitos para la determinación del impuesto sobre vehículos según la mencionada norma.

A su vez, el Artículo 196 explica algunos términos a ser considerados para una mejor comprensión de la norma. Al respecto, concibe al sujeto residente como la persona natural con condición de propietario (a) o asimilado, cuya vivienda principal se localice en el municipio; el sujeto domiciliado como la persona jurídica con carácter de propietario que cuente con vehículo en el marco de un establecimiento permanente. Igualmente, se toma como domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del servicio del transporte local.

La promulgación de este texto legal obedece fundamentalmente a que el Municipio debe estar en sintonía con el alcance de la Constitución Nacional, para armonizar y desarrollar los principios básicos de participación ciudadana y de descentralización administrativa. Se precisa como base fundamental para el desarrollo de los entes municipales sustentado en el nuevo ordenamiento constitucional que centra su atención en la ejecución y control de la gestión pública local en función con los intereses de los ciudadanos (as).

El Impuesto Sobre Vehículos

Con referencia al impuesto sobre vehículos constituye un tributo municipal cuyo propósito consiste en gravar la riqueza patrimonial personal, sea natural o de índole jurídica que se expresa en virtud de la propiedad de vehículos. En opinión de Ramírez (1995) el impuesto sobre vehículos presenta características generales de los tributos; además tiene una connotación real en el sentido que no toma en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo; es decir, lo concerniente a la capacidad contributiva; se trata de un impuesto directo, porque la determinación del mismo considera de modo indirecto con la capacidad contributiva, como es el uso, peso y carga de los vehículos; es, finalmente, un impuesto periódico en el sentido que la determinación y pago opera por anualidades.

Cabe destacar, que el hecho imponible de este tributo se encuentra constituido por el ejercicio de la titularidad la propiedad de un vehículo en jurisdicción del municipio. A partir de este supuesto de hecho se inicia la relación jurídica tributaria. Ahora bien, es importante aclarar sobre el tipo de vehículo que puede ser objeto del tributo, ya que ello incidirá en quien será el sujeto pasivo de la obligación.

Agrega el citado autor, que los sujetos pasivos en calidad de contribuyente en el impuesto de patente de vehículo, son los propietarios de los vehículos destinados al uso o transporte habitual personas o cosas en jurisdicción del municipio. Además, la base imponible de este impuesto es diversa. Hoy se cuenta con criterios como peso, número de cilindros, número de puestos, algunos de ellos no vinculado con el valor del vehículo u otro elemento que permita de manera más técnica y precisa reflejar la capacidad contributiva del contribuyente. Por lo anteriormente señalado, es recomendable tomar como base imponible el valor del vehículo, para lo cual pudiera fijarse por un tiempo determinado el precio de adquisición, vale decir, el precio pactado en la operación compraventa. Ahora, vista la depreciación del bien, pudiera establecerse una cantidad fija una vez transcurrido el plazo mencionado.

El Proceso de Recaudación en el Impuesto Sobre Vehículos según las Ordenanzas de los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos

Autores como Martín (2001) consideran que el procedimiento de recaudación alude a la obtención de ingreso y cobranza de los recursos que el municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a lo establecido en normas de carácter legal; en tal sentido, es la tesorería municipal quien debe realizar una serie de actividades encaminadas a recolectar sus ingresos. Entre otras, las actividades en cuestión se tiene el elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes, que consiste en un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el

concepto y cantidad que debe pagar y otros datos para su control, recibir los pagos de los contribuyentes y expedirles un recibo de comprobación, verificar si las personas obligadas a cubrir los pagos están registradas; caso contrario, se envía notificación acerca del plazo establecido para la cancelación o pago de la deuda.

No obstante, cuando se trata de recaudar existe incertidumbre en algunos sectores del Estado, tal como lo señala Crespo (s.p) quien argumenta que la recaudación tributaria constituye una preocupación de todo gobierno municipal; representa una medida para el mejoramiento de la administración tributaria en este contexto; por tanto, se debe disponer de servicios modernos y eficientes con fines de determinación, liquidación y recaudación de tributos establecidos legalmente con el menor grado de evasión por parte de los contribuyentes. En este sentido, la recaudación de tributos derivados del impuesto sobre vehículo supone una serie de actividades con dosis de responsabilidad, por cuanto se advierte la configuración de metas en el marco de la administración municipal.

Según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005) el impuesto en esta materia grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio respectivo. A los fines de este impuesto, se entiende por: (a) Sujeto residente: persona natural propietario o asimilado que tenga su residencia principal dentro del municipio respectivo. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente (b) Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se considerarán domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por éste para la prestación del servicio del transporte dentro del mismo. (c) Contribuyentes asimilados a los propietarios: En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio correspondiente, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en la ley. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en ese Municipio, deberán exigir comprobante de pago del impuesto.

Cuando esta actividad es ejercida por los municipios, se encuentra establecida en las respectivas ordenanzas. En el caso de la localidad de San Cristóbal, el Consejo Municipal de San Cristóbal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales sancionó la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio San Cristóbal (2002) cuyo objeto consiste en establecer en jurisdicción del Municipio San Cristóbal, el impuesto municipal denominado “Impuesto de Vehículos”, donde el hecho generador para la recaudación del impuesto lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de uno o más vehículos, conforme a los siguientes casos:

1. Cuando se tenga en el municipio el asiento principal de los negocios o intereses, o se tenga situada en el mismo la sede o administración.
2. Cuando se tenga en jurisdicción del Municipio, establecimientos tales como: sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.
3. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o de cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio San Cristóbal.
4. Cuando se trate de concesionarios de rutas de transporte público de personas, otorgadas por el Municipio, respecto a los vehículos utilizados para cubrir el servicio de la ruta respectiva.
5. Cuando se trate de propietario de vehículos dados en consignación, usufructo o arrendamiento a cualesquiera de las personas previstas en el artículo siguiente.
6. Cuando el propietario esté residenciado en el Municipio San Cristóbal. (p. 2)

En la mencionada fuente se agrega que los contribuyentes de este impuesto serán las personas naturales o jurídicas residentes o bien, con domicilio en el Municipio San Cristóbal, además aquellas entidades que por razón legal se asimila

a alguna de estas personas, que ejerzan debidamente la titularidad de la propiedad de algún vehículo. Se dan casos como sigue a continuación: (a) El usufructuario, bien sea en su condición de residente o domiciliado en el Municipio, siempre que cuando se cause el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo; (b) el arrendatario con opción a compra de un vehículo, si el mismo tiene la residencia en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra vigente según el contrato de arrendamiento; (c) los concesionarios y consignatarios de vehículos, en casos que los establecimientos utilizados se hallen en el Municipio, en virtud de los vehículos en consignación para el momento de causar el impuesto; (d) los comisionistas, representantes y agentes, con residencia o domicilio en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

El proceso de recaudación se fundamenta en la determinación y pago del impuesto contenido en el Título III, Capítulo I cuando versa sobre la Autoliquidación. En efecto, el Artículo 24 establece que todos aquellos en condición de sujetos pasivos según lo indicado en la misma Ordenanza, se encuentra obligado a autoliquidar el impuesto, pagarlo anualmente en concordancia con el procedimiento y plazos establecidos. El momento de la autoliquidación, según el Artículo 25 es en el momento de la inscripción en el sistema sobre Impuestos de Vehículos del Registro Único de Contribuyentes; en los subsiguientes años se realizaría de manera automática. Para tal fin la administración suministra un formulario (Artículo 26).

Cabe destacar, la liquidación del impuesto generalmente se refiere al proceso en el que los contribuyentes liquidar sus pasivos por impuestos; cuando se distancia de esta obligación, los contribuyentes pueden llegar a un acuerdo o arreglo, acuerdo para pagar sus deudas de impuestos, en parte, a fin de resolver el estado del contribuyente en función de su situación financiera individual.

En cuanto al municipio Cárdenas, en Gaceta Municipal No. 376 de fecha 14 de octubre del 2005, se establece la Ordenanza Sobre Impuestos de Vehículos

(2006) cuyo objeto consiste en el establecimiento en la jurisdicción del Municipio Cárdenas, el impuesto de vehículos en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para la determinación y pago del impuesto, también se realiza la autoliquidación establecida en el Título III, Capítulo I, cuyos Artículos 24, 25, 26 y 27. En tales normas, los sujetos pasivos llevan a cabo la autoliquidación, el cual debe ser pagado por anualidad en los plazos establecidos; igualmente se realizaría en el momento de la inscripción en el Sistema sobre Impuestos de Vehículos del Registro Único de contribuyentes. Se emitirá un formulario para tal autoliquidación; por otra parte, la administración tributaria municipal hará del conocimiento la oportunidad que estime conveniente cumplir con la obligación de realizar el pago del impuesto en las fechas previstas por la administración.

En virtud de la Ordenanza Sobre Patente de Vehículo (2006) inherente al municipio Andrés Bello, en el Artículo 1 establece por objeto lo relativo al impuesto de Patente sobre Vehículos y las Obligaciones de índole Fiscal a ser cumplidas por las Personas Naturales y Jurídicas. La recaudación respectiva se lleva a cabo en Trimestres y se cancelan en la oficina recaudadora de rentas municipales, tal como se advierte en el Artículo 16; pero el párrafo único pauta una rebaja del 10% para aquellos propietarios de vehículos automotores o tracción de sangre de uso particular o público que efectúen el pago de los cuatro trimestres del año fiscal durante el primer trimestre.

De manera usual, el pago de la patente de vehículo se efectúa durante el primer trimestre de cada año ante la Dirección de Hacienda (Artículo 17), se emite la constancia de pago a través de recibo de caja o planilla de liquidación (Artículo 18). Es la Dirección de Hacienda quien cuenta con amplias facultades para la recaudación del impuesto (Artículo 19); además, puede realizar operativos de cobranzas de trimestres a través de la instalación de puntos de control para lo que la Sindicatura Municipal, Tránsito Terrestre, Policía Estatal y cualquier otra autoridad, tienen la obligación de corresponder con el apoyo y colaboración necesaria, tal como se especifica en el Artículo 20 de la mencionada ordenanza

municipal. Según se desprende la patente sobre vehículos en el municipio Andrés Bello establece la recaudación a través de la liquidación que realiza el contribuyente en la oficina para tal fin; además, se puede instalar puntos externos como operativos de cobranzas con el acompañamiento de las fuerzas locales como tránsito y policía del Estado.

Luego, la Ordenanza Sobre el Procedimiento de Remisión y Descuento (2008) perteneciente al municipio Guásimos, establecida según Gaceta Municipal No. 002, Año XIV con fecha enero 11 de 2008 de la localidad de Palmira advierte en la exposición de motivos que es potestad del ente municipal la regulación tributaria impositiva para el establecimiento de los ingresos propios, tal como le confiere el Artículo 140, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En la mencionada ordenanza y como parte de la exposición de motivos en lo relativo al proceso de recaudación, insta al beneficio para el contribuyente cuando cancela la obligación tributaria de manera pronta y efectiva en el sentido de contar con una disminución proporcional del monto. El Artículo 1, a diferencia de las ordenanzas anteriores se centra en el estímulo hacia el pago del impuesto de patente sobre vehículo por parte de los contribuyentes; es decir, se plantea de forma clara que su propósito consiste en la rebaja del impuesto.

Como procedimiento excepcional y voluntario de la obligación tributaria con relación al impuesto señalado, se toma como criterio los propietarios domiciliados en dicha localidad, propietarios de vehículos domiciliados o residentes. El Artículo 5 establece que se debe estar solvente en los años anteriores para que se produzca el pago; el mismo (Artículo 6) debe ser en función con la tasa trimestral fijada; además, el Artículo 8 pauta que el contribuyente se beneficia en función con el porcentaje de descuento al monto, éste varía según la fecha que efectúe la cancelación. Es decir, un 30% para el primer trimestre; 20% durante el mes de febrero; el 10% durante el mes de marzo. Luego de tales plazos no se aplica descuento al monto por liquidar. El departamento otorga una calcomanía para ser adherida al vehículo.

Tal como se desprende de las ordenanzas anteriores, el proceso de recaudación se encuentra configurado por actividades llevadas a cabo por parte de la administración municipal en concordancia con normas de índole legal y constitucional que sirven de apoyo y permiten la facilitación de actuaciones tanto por parte del contribuyente como de los funcionarios, cuando indica pautas a seguir para el pago oportuno, información sobre mora, estímulos cuando se cancela antes de la fecha establecida por la oficina de recaudación, entre otros.

Acerca de la Base Imponible en las Ordenanzas Sobre Impuesto de Vehículos

Cuando se trata de establecer la cantidad sobre el cual se calcula un impuesto, es necesario hacer mención a la base imponible, lo cual se coloca de manifiesto la existencia de un valor de magnitud cuantitativa. Según Massanet (citado en Menendez Moreno, 2009) sostiene que la base imponible es: “la magnitud de expresión cuantitativa que mide alguno de los elementos del hecho imponible a fin de que aplicado el tipo de gravamen nos de la cuota tributaria”. (p. 207). Es decir, se vincula la base imponible con el hecho imponible en esta definición, por tanto, para concretar el alcance de la cuota tributaria se valora el orden patrimonial para luego realizar el cálculo respectivo. En definitiva, se trata de la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto.

Cuando se profundiza desde un punto de vista doctrinario, autores como Giannini (1957) considera que: “...la base viene a ser la expresión cifrada del presupuesto impositivo”. (p. 85). Aceptación ésta que tiene mayor connotación en el marco de la doctrina española destacando, entre otros, a un grupo de autores que afirman que la base imponible constituye la medida del hecho imponible o bien, de alguno de los elementos que la constituyen. Es por esta razón, que siguiente la doctrina, autores como Corral Guerrero (1993) advierte que constituye un referente de carácter cuantitativo del hecho imponible, ya que no basta con determinar el

elemento objetivo, sino que es preciso además su medición, o valoración; es decir, tal descripción es el fundamento de la base imponible.

En otras palabras, se trata de la magnitud establecida en concordancia legal, cuyo propósito consiste en la medición del elemento objetivo como es la medición del hecho imponible, por lo que los autores antes destacados coinciden en afirmar que hay vínculos entre la base y el hecho que se trata de medir; por supuesto, de no ser así se alteraría, a través de la base, la propia naturaleza del denominado hecho imponible.

Según la Cepal (s.f) la legislación tributaria se sustenta en leyes que vienen a especificar el objeto del gravamen, su base imponible, las alícuotas, el momento de perfeccionamiento del hecho imponible, las deducciones admitidas y las exenciones, tanto de carácter objetivo como subjetivo. Estas normas también se ocupan de un sinnúmero de cuestiones relativas al sistema de determinación del tributo, tales como criterios de valuación de activos y pasivos, métodos de contabilización, regímenes de amortización y tratamientos a otorgar a los diversos tipos de contribuyentes y operaciones.

Tomando en consideración lo señalado y en lo que respecta al objeto del presente estudio, existen criterios para el cálculo de la base imponible establecidas en la Ordenanzas Sobre Impuesto de Vehículos, las cuales pueden variar según la conformación geográfica y territorial en los municipios.

Con relación a la base imponible, según la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículos (2006) del Consejo Municipal de San Cristóbal se encuentra determinada en función con la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, ocasionado por el tránsito y tráfico vehicular, cuantificable en dinero, tomando como base de cálculo el peso y número de ejes del vehículo en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En el Capítulo II “De la Base Imponible y la Determinación del Impuesto”, se desprende del Artículo 28 que los elementos para el cálculo de la base imponible y en consecuencia, realizar la liquidación anual, se toma como criterio el peso del vehículo en cuanto a las toneladas que tiene, número de ejes, modelo y año;

además, el uso del vehículo. Es decir, son cuatro elementos que configuran el criterio a seguir para establecer la base imponible en virtud del peso y sus dimensiones que transiten en la localidad, cuya verificación se realizaría en centros destinados para tal fin.

Cabe destacar, que los propietarios deben estar informados que un inadecuado balance del peso puede hacer inseguro el manejo del vehículo. Por ejemplo, cuando hay demasiado peso sobre el eje de dirección puede causar dificultades al conducir, dañar el eje de dirección y los neumáticos. Los ejes frontales con una carga inferior (causada al cambiar el peso muy hacia atrás) pueden hacer que el peso del eje de dirección sea demasiado liviano para conducir con seguridad; por otra parte, muy poco peso en el eje de dirección puede causar poca tracción con lo que las ruedas de tracción podrían girar fácilmente. Igualmente, cuando se trata del peso por eje, el peso se transmite al suelo por un eje o conjunto de ejes.

En cuanto a la base imponible, en concordancia con la Ordenanza Sobre Impuestos de Vehículos (2006) correspondiente a la Alcaldía del Municipio Cárdenas, establece en el Artículo 5 que la base imponible se encuentra determinada por: "...la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, ocasionado por el tránsito y tráfico vehicular, cuantificable en dinero, tomando como base de cálculo el peso y el número de ejes del vehículo..." (p 4).; pero, el hecho imponible, según los Artículos 3 y 6 se encuentra conformado por el ejercicio de la titularidad de la propiedad de uno o más vehículos cuando se configura algunas situaciones como tener el asiento principal de los negocios e intereses, sucursales, agencias o similares, vehículos de transporte públicos con operaciones en la localidad, concesionarios de rutas de transporte otorgadas por el municipio, el caso de propietarios de vehículos otorgados en consignación, arrendamiento o usufructo, residencia del propietario en el Municipio Cárdenas.

Además, el Artículo 28 establece los elementos para calcular la base imponible; es decir, para cuantificarla y realizar la liquidación anual considerando como elementos el peso del vehículo en toneladas, número de ejes, modelo, año y

uso de vehículo. Sin duda, en lo correspondiente al criterio sobre año, para la determinación de la antigüedad del vehículo se desprende del año de fabricación del vehículo nacional o importado. Tal como se desprende, los criterios son similares a los enunciados en la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículos (2006) del Consejo Municipal de San Cristóbal.

En virtud de la base imponible, establecida en el municipio Andrés Bello, en concordancia con la Ordenanza Sobre Patente de Vehículo (2006), el título IV cuando trata sobre la patente, en el Capítulo I pauta la base imponible en los siguientes términos. En el Artículo 13 se menciona que para la determinación de la patente a ser cancelada anualmente la base del cálculo para los vehículos a motor y de tracción de sangre se realiza de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15; es decir, cuando los propietarios tengan su residencia o domicilio en el Municipio. Aquí se introduce un aspecto objetivo para el establecimiento de la base imponible en virtud de la propiedad de vehículos.

Es preciso acotar que el Artículo 14 aclara que por vehículo se entiende toda máquina destinada al transporte de personas o cosas, la capacidad del vehículo es aquel indicado o que consta en el carnet de circulación o título de propiedad; en tanto, la capacidad de carga, es aquella permitida por el fabricante, según el modelo que corresponde; además, establece un concepto de unidad tributaria como el valor que anualmente se fija a través de resoluciones o decretos de la administración tributaria nacional. Es decir, la base imponible se sustenta en la residencia o domicilio del propietario en la localidad y la capacidad del mismo, como se mencionó, aquella que se indica en el título de propiedad. Tal como se evidencia, a diferencia de las anteriores, el domicilio o residencia se incorpora como parte del criterio asumido por la alcaldía del municipio Andrés Bello.

Por otra parte, en el Municipio Guásimos, según la Ordenanza Sobre el Procedimiento de Remisión y Descuento (2008), la base imponible se encuentra pautada expresamente en el Artículo 6:

El impuesto a pagar, consistirá en una tasa trimestral que se fijará, de acuerdo a la capacidad, peso y año de cada vehículo. A los efectos del cálculo de la tasa trimestral, se tomará como referencia el valor de la

unidad tributaria vigente para el momento de la cancelación, aplicándole una tarifa que va desde una unidad tributaria hasta cero”. (s.n).

Según este artículo, la base imponible parte de la capacidad, peso y año; de este modo, el cálculo se realizará en función con el valor de la unidad tributaria; esto da lugar a la obligación que tienen los propietarios para cumplir con la base impositiva con fines de aportar impuestos para la satisfacción de necesidades locales.

En resumen, en las distintas ordenanzas, la base imponible es similar en cuanto a los criterios tomados en consideración para el cálculo de la misma; además, el impuesto sobre vehículos tiene como hecho generador la propiedad de vehículos, cualesquiera sea su clase o categoría y que sean de propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio. Lo que da origen a la obligación tributaria entonces, es una situación jurídico-patrimonial en una fecha determinada, de forma que el sujeto que se encuentra en esa situación a esa fecha, queda obligado por la anualidad completa, independientemente que en el transcurso del año realice la transmisión de la propiedad o lleve a cabo el pago bajo las especificaciones propias de cada municipio.

Identificación de las Alícuotas de Impuestos de Vehículos y consideraciones Sobre su Unificación.

En torno a este aspecto, la Cepal (s.f) indica que en los términos de la legislación tributaria, la estructura de los impuestos tiene un fundamento legal y se caracteriza por la especificación del objeto del gravamen, su base imponible, las alícuotas, el momento de perfeccionamiento del hecho imponible, así como deducciones y exenciones desde una visión objetiva y subjetiva. Es decir, en el campo tributario el proceso de la identificación de las alícuotas de impuestos se configura en virtud de referentes legales que admiten posibilidades para

caracterizar los criterios valorativos que ser objeto de contribución o pago según lo establecido por la administración municipal.

En opinión de Chipoco (2005) la alícuota imponible (o tasa) representa un factor en términos de porcentaje que se aplicaría a la base imponible con fines de determinar el tributo a ser pagado. Con base en este señalamiento, se indica la alícuota en cada uno de los municipios comprendidos en el presente estudio.

En referencia a las alícuotas de impuestos, según la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículos (2006) del Consejo Municipal de San Cristóbal en el Artículo 29 puntualiza la tarifa anual según la cual el impuesto puede ser liquidado, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro1

Tabla Sobre Tarifa Anual del Impuesto de Vehículo (Municipio San Cristóbal).

GRUPO	TIPO VEHÍCULO	TARIFA
I	MOTOCICLETAS	
	A. Motocicletas hasta 500 c.c B. Motocicletas mayor de 500 c.c	0.25 U.T 0.50 U.T
II	VEHÍCULOS CON DOS EJES	
	A. Hasta Tres (3) toneladas B. Más de Tres (3) y hasta Seis (6) Toneladas C. Más de Seis (6) Toneladas	0.50 U.T 0.70 U.T 1 U.T
	VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN HASTA TRES (3) EJES	
III	Vehículos tipo camión hasta tres ejes	2 U.T
IV	VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN TRACTOR (CHUTO)	
	Vehículos tipo camión tractor (Chuto)	3 U.T

Fuente: Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículos (2006), Alcaldía San Cristóbal.

En el párrafo primero se pauta que aquellos vehículos con Cincuenta (50) o más años de antigüedad debidamente comprobada, aún cuando se encuentren funcionando quedarían exentos del pago de las tarifas indicadas anteriormente; en el párrafo segundo, se indica que aquellos vehículos con Treinta (30) o más años de antigüedad y que aún se encuentren funcionando, el pago se reduce en un cincuenta (50%) de la Tarifa.

Tal como se observa en el cuadro anterior, la alícuota se encuentra determinada en función con la unidad tributaria; la cantidad variará cuando la administración nacional competente incremente el valor de dicha unidad. Se establece por grupo, tipo de vehículo y la tarifa correspondiente

Cabe destacar, que el Capítulo IV, cuando hace mención al pago; en los Artículos 33, 34, 35 y 36 se establece algunas precisiones puntuales. Es decir, el impuesto liquidado se paga en una sola porción entre los días primero de enero y treinta y uno de marzo de cada año, en una sola porción y recibirá una calcomanía para ser adherida al vehículo.

Para tal cancelación el contribuyente debe estar solvente con las sanciones administrativas que fueren impuestas. Igualmente, se indican descuentos del 25% cuando el pago se lleve a cabo antes del 31 de enero; 15% antes del 28 de febrero y un 10% antes del 31 de marzo. Pero, si el pago se realiza entre el primero de abril y el treinta de junio del mismo año, se aplicará un recargo del diez por ciento (10%) del monto liquidado; si el pago se efectuare entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre del mismo año el recargo será del treinta por ciento (30%) del monto liquidado.

Pr otra parte, si el pago se efectuare después del treinta y uno de diciembre, comenzaran a correr los intereses moratorios, a la rata establecida en el Código Orgánico Tributario, que serán aplicados a la deuda neta por concepto del impuesto. Todos estos pagos se realizarán en las oficinas y agencias de recaudación que determine la administración tributaria municipal, y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, tal como se indica en el Artículo 36.

En función con las alícuotas en la Alcaldía del Municipio Cárdenas, tal como se pautó en la Ordenanza Sobre Impuestos de Vehículos (2006) correspondiente a la Alcaldía del Municipio Cárdenas, las mismas presentan una tarifa en función con el valor asignado de la unidad tributaria; ello en correspondencia con el tipo de vehículo y según el grupo (I,II,III,IV) que corresponda tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro 2

Tabla Sobre Tarifa Anual del Impuesto de Vehículo (Municipio Cárdenas).

GRUPO	TIPO VEHÍCULO	TARIFA
I	MOTOCICLETAS	
	A. Motocicletas hasta 500 c.c	0.25 U.T
	B. Motocicletas mayor de 500 c.c	0.50 U.T
II	VEHÍCULOS CON DOS EJES	
	A. Hasta Tres (3) toneladas	0.75 U.T
	B. Más de Tres (3) y hasta Seis (6) Toneladas	1 U.T
	C. Más de Seis (6) Toneladas	1.5 U.T
III	VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN HASTA TRES (3) EJES	
	Vehículos tipo camión hasta tres ejes	3 U.T
IV	VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN TRACTOR (CHUTO)	
	Vehículos tipo camión tractor (Chuto)	4 U.T

Fuente: Ordenanza Sobre Impuestos de Vehículos (2006), Alcaldía del Municipio Cárdenas.

El pago correspondiente se encuentra establecido en el Capítulo IV, en los Artículos 33, 34, 35 y 36, los cuales tratan sobre el deber de pagar durante los primeros de enero y treinta y uno de marzo de cada año en una sola porción; en la

oportunidad de la inscripción en el Registro cuando se trate de vehículos recién adquiridos; a todo contribuyente se le da una calcomanía para ser adherida al bien vehicular. Por otra parte, en las normas se pauta que hay descuentos cuando el pago se cancele antes del 31 de enero con un 25%, antes del 28 de febrero un 15% y antes del 31 de marzo con un 10%; pero el retraso propiciará intereses moratorios según lo establecido por el Código Orgánico Tributario; el pago se efectúa en oficinas o agencias indicadas por la administración tributaria municipal.

En el municipio Andrés Bello, la Ordenanza Sobre Patente de Vehículo (2006) asume como criterio el tipo de vehículo, capacidad y la alícuota en función de tales elementos, tal como se especifica a continuación.

Cuadro 3

Tabla de Valores para el Cálculo de Pago de Trimestre (Municipio Andrés Bello).

TIPO DE VEHÍCULOS	CAPACIDAD	ALÍCUOTA EN U.T
De uso particular	No mayor de 5 puestos	0.40
De uso público	No mayor de 5 puestos	0.50
De uso particular	Mayor de 5 puestos	0.60
De uso público	De 5 hasta 10 puestos	0.70
Minibuses, camiones y autobuses	De 10 a 32 puestos de uso particular	0.80
	De 10 a 32 puestos de uso público	0.90
	Mayor de 32 puestos de uso privado y público	1.00
Vehículos de carga	Menos de 2.000 Kgs.	0.70
	De 2.001 Kgs a 3.000 Kgs	1.00
	De 3001 Kgs a 8000 Kgs	1.2
	Mayor de 8000Kgs.	1.3
Vehículos	Enseñanza de manejo	0.40

especiales	Transporte escolar	0.40
Motocicletas y motonetas	De cualquier índole	0.25
Bicicletas	De cualquier índole	0.20
Otros vehículos	No especificados	0.70

Fuente: Ordenanza Sobre Patente de Vehículo (2006), Alcaldía del Municipio Andrés Bello.

En el Parágrafo único del Artículo 15 se aclara que el monto que se obtenga en Bolívares es la resultante de la multiplicación de la fracción de la unidad tributaria fijada como alícuota por el valor de la misma; ésta se encuentra sujeta a la modificación del valor de la unidad tributaria que realicen los órganos competentes, por lo que generará cambios en el monto a cancelar cada uno de los contribuyentes.

Por otra parte, se indica en los Artículos 1º y siguientes, que el patente de vehículos se dividen en Trimestres y deben ser cancelados en la oficina Recaudadora de Rentas municipales; se benefician con un 10% del monto en caso del pago de los cuatros Trimestres del año Fiscal para los propietarios de vehículos automotores o tracción de sangre (uso particular o público); en todo caso reciben constancia de pago mediante planilla de liquidación; igualmente, la Dirección de Hacienda puede realizar operativos de cobranzas de trimestres mediante la instalación de puntos de control.

Tal como se desprende del cuadro en mención, el criterio para la determinación de la alícuota trimestral implica vehículos de uso público, uso particular, minibuses, camiones y autobuses, vehículos de carga, vehículos especiales, motocicletas y motonetas; además bicicletas.

Con referencia a la alícuotas establecida por en la Alcaldía del Municipio Guásimos, según se refiere en la Ordenanza Sobre el procedimiento de Remisión y Descuento (2008) se fundamenta en varias categorías, cuya alícuota se establece en

función con el porcentaje de descuento en el pago correspondiente, tal como se enuncia en el cuadro que sigue a continuación.

Cuadro 4

Tarifa Patente de Vehículos (Municipio Guásimos).

CATEGORÍA	Coefficiente	Trimestre	30%	20%	10%
Bicicletas	0.02	3.01	2.11	2.41	2.71
Motocicletas	0.05	7.53	5.27	6.02	6.77
Automóvil Hasta Año 1999	0.10	15.05	10.54	12.04	13.55
Automóvil desde Año 2000	0.20	30.11	21.07	24.08	27.10
Buseta a 18 ptos. Particular	0.15	22.58	15.81	18.06	20.32
Buseta de 18 ptos.	0.10	15.05	10.54	12.04	13.55
Buseta de 18 a 32 ptos.	0.15	22.58	15.81	18.06	20.32
Buseta 32 ptos.	0.20	30.11	21.07	24.08	27.10
De Carga Pick-up	0.25	37.63	26.34	30.11	33.87
De Carga (350)	0.15	22.58	15.81	18.06	20.32
De Carga (750)	0.20	30.11	21.07	24.08	27.10
De Carga (Volteos)	0.30	45.16	31.61	36.13	40.64
	1.00	150.53	105.37	120.42	135.48

Fuente: Ordenanza Sobre el Procedimiento de Remisión y Descuento, Alcaldía del Municipio Guásimos.

En la tarifa de patente de vehículos presentada se aprecia la configuración de grupo, tipo de vehículo y tarifa cuando se trata de la Ordenanza del Municipio San Cristóbal y Cárdenas; sin embargo, la alícuota difiere en gran parte del valor de las

unidades tributarias indicadas; por otra parte, en el municipio Andrés Bello se establece como criterio para la alícuota el tipo de vehículo y la capacidad del mismo, sin distinción de grupo alguno; también se observa variación en virtud de los montos cuando se efectúa el descuento en un 30%, 20% o 10% en el municipio Guásimos.

Estas distinciones permiten el establecimiento de diferencias significativas en el campo tributario cuando se busca cuantificar el tributo que ha de pagar un contribuyente. Es decir, que la liquidación de impuestos sobre vehículo, en el municipio San Cristóbal y áreas de influencia no son similares, razón para sustentar una de las consecuencias de la problemática como es la evasión fiscal por parte de los contribuyentes. Situación ésta que su grado de complejidad conllevará a la adopción de acciones gerenciales para la disminución del nivel de cumplimiento impositivo.

De este modo, se abordará una insuficiencia de fondos en las Alcaldías, con especificidad aquella donde los contribuyentes disminuyan cuantitativamente para evadir el pago del impuesto de vehículo; además de crear reflexiones en los contribuyentes para evitar actividades racionales en provecho propio como respuesta económica calculada por su comportamiento e influya en los fondos de las alcaldías; de allí la necesidad de dirigir la atención hacia el establecimiento de acciones que conduzcan a abordar la situación planteada.

Actitud del Contribuyente

Una de las figuras de especial interés en la relación tributaria municipal es el contribuyente, considerándose el sujeto pasivo en Derecho tributario, en tanto, el Estado, es el sujeto activo a través de la administración. Se trata, de la persona, bien sea física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar, desde un punto de vista patrimonial el pago de impuesto sobre vehículos en una localidad.

Dentro de este contexto, una de las disposiciones de mayor relevancia hacia el acto administrativo fiscal derivado del pago de impuesto lo conforman algunos referentes actitudinales, lo cual representan aspectos de predicción de lo que el contribuyente que realiza o debe realizar el pago de impuesto sobre vehículos, pueden establecer a favor o en contra de dicho acto, con satisfacción o rechazo; ello, se producirá como consecuencia de información, creencias, percepciones; igualmente, se podrá predecir un comportamiento de participación, compromiso, responsabilidad o bien, evasión del tributo. Estos aspectos, pueden medir detalladamente la actitud del contribuyente en virtud del pago de impuesto vehicular.

Para Summer (citado en Domjan, 2003), la actitud cuando se trata del objeto de estudio se encuentra representado por referentes importantes para la comprensión y la predicción del comportamiento. Las actitudes no solo explican y permiten predecir la conducta; igualmente ayudan a su modificación. De este modo, la actitud se considera una organización duradera de creencias y cogniciones en general, dotada de una carga afectiva a favor o en contra de un objeto social definido, que predispone a una acción coherente con las cogniciones y afectos relativos a dicho objeto. Como se puede apreciar, el mencionado autor también alude a la predicción de un comportamiento o conducta. Es aquello que se piensa o siente; además, la manera como realiza evaluaciones, se acepta y actúa en relación con un objeto; es decir, una disposición del sujeto hacia el objeto.

En la misma línea, Aizqn (citado por Cándido, 2000), hace mención que las actitudes incluyen componentes tanto cognitivos como afectivos, y que su formación y activación tiene lugar de forma automática, rápida, espontánea e inevitable, sin mediación de la conciencia. Respecto de las funciones de las actitudes, se observa la importancia en materia tributaria sobre la facilitación del comportamiento que produce la participación, el compromiso, la responsabilidad, acto de cancelación o bien, la evasión de este impuesto.

Es así, como se destaca la capacidad de las actitudes como predictoras de la probabilidad de comportarse de una forma determinada; por tal razón, es

importante determinar la actitud del contribuyente en el presente estudio, en razón de la disposición del contribuyente hacia la información, creencias, percepciones, satisfacción, insatisfacción, rechazo, aceptación, participación, compromiso, responsabilidad, cancelación y la tendencia hacia la evasión en este grupo de sujetos.

En cuanto la información, ésta forma parte de una disposición cognitiva como base actitudinal en los contribuyentes hacia el proceso de recaudación del impuesto sobre vehículos. Sobre este particular Orduz (2003), expresa que la información se refiere al carácter organizado de datos sobre un fenómeno determinado. En el caso de los contribuyentes pueden organizar datos sobre los beneficios que se obtiene cuando se atiende con la obligación tributaria, por lo que debe estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos a fin de propiciar una debida liquidación del mismo.

Igualmente, Ramírez (2000), indica que la información atribuye un significado o sentido al objeto, la cual procesa y genera conocimiento sobre el mismo, a fin de tomar decisiones. Los contribuyentes deben estar claros en cuál es el propósito de la labor recaudadora, puede tomar decisiones sobre algunas formas de cancelación del monto atribuido a la liquidación del impuesto vehicular.

Otro aspecto vital son las creencias que el contribuyente tiene sobre el proceso de recaudación o liquidación de impuesto. Para Fledman (1999), refiere que en el marco de la actitud las creencias constituyen parte importante de la disposición hacia un objeto. Es decir, las creencias también constituyen elementos que vinculan la actitud de los contribuyentes hacia la recaudación del impuesto de vehículos; que en opinión de Maldonado (2005), son concebidos como: "...aquellos puntos de vista que, aun no habiendo sido elaborados conscientemente...actúan como supuestos obvios sin los cuales carecería de sentido hacer lo que se hace". (p. 146).

Los contribuyentes pueden tener creencias que permitan suponer que cuando se cumple con todas las obligaciones, se podrá facilitar la satisfacción de necesidades locales; o bien, creer que el pago oportuno del impuesto evita la

cancelación de intereses o montos extras. Es decir, la disposición del contribuyente con relación a la obligación tributaria puede estar dada por tendencias plenamente influenciadas por una jerarquía de creencias preestablecidas, los cuales van a constituir el comportamiento habitual en ellos.

En virtud de las percepciones, Coon (2003), la percepción consiste en aquel: “proceso de conjuntar las sensaciones acerca del mundo en representaciones mentales utilizables...La percepción crea rostros, melodías, obras de arte, ilusiones...extraídas de la materia prima de la sensación” (p.35). Según lo acota el citado autor, deja claro que la percepción implica la estimulación sensorial necesaria para distinguir entre la percepción y la experiencia inmediata explicable a través de los sentidos.

En otras palabras, se trata de la captación a través de los sentidos, que requiere de la magnitud necesaria para ser integrada a la cognición de los contribuyentes; éstos podrán observar con atención las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía y calificarlas como ventajosas; o bien, percibir la necesidad de responder tributariamente porque como ciudadano constituye un deber y obligación.

Otro indicativo que puede presentar el contribuyente es el grado de satisfacción o insatisfacción ante el proceso de recaudación del impuesto sobre vehículos. Para algunos, este acto puede constituir una fuente de satisfacciones relacionadas con la confianza y placer que le resulta cumplir con su obligación fiscal, sentir la satisfacción que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a su obligación como contribuyente.

Además, el contribuyente puede mostrar insatisfacción cuando debe cumplir con la recaudación del impuesto. En tal sentido, Maldonado (2005) sostiene que la insatisfacción se puede apreciar en las personas donde su experiencia: “...no es fuente de satisfacciones, sino de frustraciones y sentimientos autodepreciativos. Muchas personas desarrollan, en su vida, actitudes negativas hacia un determinado objeto y ven condicionadas sus vivencias por sus dificultades para dominarlas”(p. 558). Por esta razón, el contribuyente podrá sentir frustración cuando tiene que

pagar impuestos atrasados, mostrar desagrado cuando debe acudir a la alcaldía a cumplir con sus obligaciones tributarias una vez citado por la misma.

Otra disposición del contribuyente es la el rechazo o aceptación hacia el proceso de recaudación de impuestos de vehículos, que en palabras de Fairchild (2003): “un valor positivo o negativo respectivamente desde el punto de vista del sujeto” (p.12). Entonces, las actitudes pueden constituir sistemas negativos o positivos; es decir, de rechazo o aceptación que denota cómo se puede comportar el contribuyente para responder con la obligación relacionada con los vehículos en la alcaldía.

Se trata, de rehusar y resistirse ante una situación; es el caso, cuando le mueve el disgusto, cada vez que los funcionarios de la alcaldía implementan controles para exigir el pago del impuesto; o bien, rechaza todas las formalidades que se deben cumplir para realizar la autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo. Por otra parte, la aprobación o acogida por parte del contribuyente de admitir sin dilación su obligación cuando aprueba cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo, o se acogen con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias.

Por su parte la participación como disposición del comportamiento que probablemente asumirían los contribuyentes se tiene como un elemento de vital importancia. Según la consideración de Davis y Newstrom, (1997) definen la participación como un proceso de compartir que puede aumentar el poder sobre un objeto, generando beneficios a las personas. Agregan los citados autores: “Si hay falta o exceso de participación, puede deteriorarse el desempeño y la satisfacción” (p. 286). Es decir, que los contribuyentes deben participar o incorporarse como tales para fomentar localmente la cultura tributaria que apunte a la reflexión de otros contribuyentes sobre la efectividad de la liquidación de impuesto.

Según la opinión de Sánchez (citado por Coope, 2007) la participación se refiere a la acción activa en el diseño y desarrollo de objetivos y metas

organizacionales. En el caso de los contribuyentes, como buena parte de una disposición favorable hacia la liquidación del impuesto sobre vehículos es destacar su intervención por ejemplo en las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto, con lo que tomaría parte de una disposición que puede favorecer su obligación como contribuyente.

Ahora, buena parte de la actitud del contribuyente se puede advertir mediante el compromiso de éste hacia el proceso de recaudación del impuesto. Según la consideración de Robbins y Findey (1999) el compromiso significa: "...obligación contraída por medio de acuerdo, promesa o contrato" (182). Desde el mismo momento que los contribuyentes adquieren un vehículo, deben asumir el compromiso para cumplir con el pago tributario que ello demanda para la circulación por el territorio local y nacional; por tanto, es probable que se comprometan con la visión de la alcaldía para concienciar a las personas para evitar los intereses moratorios por el pago no oportuno del impuesto sobre vehículo; o bien, como contribuyente asumir el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos locales.

En el mismo sentido deben asumir la responsabilidad ante tal obligación en el sentido de cumplir con los deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción; o bien, asumir la responsabilidad de inscribirse en el registro único de contribuyentes para que sus datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo.

Según la Superintendencia Nacional de Perú (2007) se trata de una responsabilidad ciudadana; es decir, aquella que se relacionan con las obligaciones que se deben cumplir; además, presentan repercusión en el orden social; entre otras, menciona la obligación de todo contribuyente de declarar y pagar impuestos establecidos legalmente. Cabe agregar, que tal responsabilidad recae sobre cualquier contribuyente que incumpla lo estipulado por las leyes y ordenanzas municipales sobre dicha materia; la misma, puede ser exigible por parte del

organismo municipal en caso de su incumplimiento; también puede generar sanciones respectivas.

En cuanto a la cancelación como disposición actitudinal por parte del contribuyente se puede apreciar tal inclinación cuando éste cancela el impuesto por vehículo y busca efectuarla, por ejemplo, en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía; o bien, cancelarlo en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, a fin de ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago.

Otra disposición importante cuando se trata del proceso de recaudación y liquidación tributaria con referencia a parque automotor en las alcaldías es la evasión. Según la Cepal (s.f) la evasión busca un ocultamiento total o parcial del valor de los conceptos económicos gravados. La mencionada fuente puntualiza:

El contribuyente evasor puede estar inscripto en la administración tributaria, presentar su declaración formal y abonar el impuesto que, engañosamente, ha sido determinado en ella o puede ni siquiera estar registrado en ese ente. Al igual que en la mora, el concepto relevante para la determinación de la recaudación es el de la evasión neta, es decir la diferencia entre la evasión en la que se incurre por obligaciones que vencen en el período y los montos evadidos en períodos anteriores que son pagados en el presente. (s.n)

Ciertamente, se trata de actuar bajo engaño o ocultamiento; esta disposición se puede presentar en aquellos contribuyentes que no pagan total o parcialmente bajo acciones engañosas por considerar que en nada afectaría su condición de contribuyente; además, podría tener conductas fraudulentas como decir que vive en otro domicilio para cancelar menor monto por tributo sobre vehículos.

En este aspecto Jarach (1969) considera que la evasión fiscal constituye un problema de cultura, por tanto, es responsabilidad fundamentalmente del gobierno crear esa cultura en los contribuyentes. La misma se define como: "...no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones". (p. 71). Agrega que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran

tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

En opinión del citado autor, en el sistema tributario venezolano hay razones de índole legal para que el fisco nacional materialice los elevados impuestos previstos por el gobierno. Es decir, el estado necesita de los tributos para satisfacer el gasto público; pese al esfuerzo de los distintos gobiernos, la evasión fiscal es una constante poder subsidiar los gastos públicos; está claro que los distintos gobiernos a pesar de sus esfuerzos realizados, se ha logrado muy poco; la evasión fiscal se traduce en actitudes compulsivas que se concretan en la modificación errática y agresiva de las leyes tributarias en los contribuyentes.

De acuerdo con estos señalamientos, es probable que el contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. Aún cuando la evasión es difícil de contrarrestar, se precisa la intervención de los organismos competentes, en su caso las alcaldías para evitar la inacción en la aplicación de sanciones respectivas.

Definición de Términos

Actitud. Disposición que asume el contribuyente hacia un objeto, en este caso en dirección a la liquidación del impuesto de vehículo en virtud de referentes importantes para la comprensión y la predicción del comportamiento; o bien, la organización duradera de creencias y cogniciones en general, dotada de una carga afectiva a favor o en contra de tal objeto que predice una conducta a futuro.

Alcaldía. Órgano ejecutivo municipal o sede donde trabajan el alcalde y el concejo municipal en una jurisdicción local.

Alícuota. Cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen. Cuota parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar.

Autoliquidación. Procedimiento a través del cual el sujeto pasivo determina la cuantía de su obligación tributaria.

Contribuyente. Referido a aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

Gerencia. Proceso compartido de manera responsable entre el gerente o los gerentes y sus colaboradores para que de una forma planificada y organizada alcancen los objetivos que se propongan, lográndose diferentes y variadas satisfacciones para todos, aumentado su productividad personal y competitiva, y logrado resultados medibles financieramente y finalmente, distribuirse en lo que fuera posible entre el mayor número de integrantes de la empresa (trabajadores), sus ejecutivos y los accionistas.

Administración Municipal. Ente de carácter público que está al servicio de los ciudadanos(as) y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transferencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y el derecho.

Descuento. Se refiere a la reducción practicada habitualmente sobre el monto a cancelar.

Entidad. Persona, lugar o cosa sobre la que la información debe ser conservada.

Evasión fiscal. Acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

Exención. Dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley.

Exoneración. Dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo, en los casos autorizados por la Ley.

Ilícito tributario. Toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Impuesto. Obligación pecuniaria que el Estado, en virtud de su poder de imperio, exige a los ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades. A diferencia de las tasas, el impuesto no implica una contraprestación directa de servicios.

Liquidación. Operación realizada para obtener el cálculo definitivo de la cuota tributaria que el sujeto pasivo debe a la Hacienda Pública como resultado de la aplicación de un impuesto o gravamen.

Recaudación. Actividad desarrollada por la Administración Tributaria consistente en la percepción de las cantidades debidas por los contribuyentes, como consecuencia de la aplicación de las diferentes figuras impositivas vigentes.

Sujeto Pasivo. Persona física o jurídica, obligada al pago de una exacción, la cual es titular de una cuenta o la propietaria de una casa o un bien de la que tiene derecho jurídico, en un expediente será la persona responsable de todo acto, en el caso que no se persone como tal puede actuar como presentador cualquiera otra persona e incluso si el expediente se abre de oficio será la propia organización ordenante la que se nombrará como presentador del sujeto pasivo.

Variable de Estudio

Definición Conceptual. En la presente investigación la variable está señalada por la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en el Estado Táchira, definida como la actividad gerencial realizada en las Alcaldías en virtud de la determinación de las ordenanzas de los municipios, la base imponible, el establecimiento de las alícuotas de impuestos a vehículos; además, la actitud del contribuyente hacia el proceso de liquidación del impuesto.

Definición Operacional. La variable antes expresada se midió mediante los indicadores respectivos mediante la documentación necesaria y un instrumento dirigido a los particulares con las siguientes opciones de respuesta: De Acuerdo (DA), Indeciso (I), En Desacuerdo (ED).

En el siguiente cuadro se presenta la operacionalización de la variable de estudio, en virtud de las dimensiones e indicadores establecidos para determinar la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos.

Cuadro 5
Operacionalización de la Variable

Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.	Ordenanzas de los Municipios del Estado	Procedimiento de Recaudación	Documentos
	Determinación de la Base Imponible	Criterios para calcular la base imponible	Documentos
	Alícuotas de Impuestos Vehículos a	Tabla de Valores Variación de la base imponible y alícuota en el tributo. Unidades Tributarias	Documentos
	Actitud del contribuyente hacia el proceso de liquidación del impuesto sobre vehículo.	Información Creencias Percepciones Satisfacción Insatisfacción Rechazo Aceptación Participación Compromiso Responsabilidad Cancelación Evasión	Cuestionario 1,2 3,4 5,6 7,8 9,10 11,12 13,14 15,16 17,18 19,20 21,22 23,24

CAPITULO III

METODOLOGÍA

El estudio que ocupa el presente trabajo titulado “Acciones Gerenciales para la Unificación de las Alicuotas Fiscales de Impuestos sobre Vehículos en el Estado Táchira”, corresponde a un enfoque cuantitativo, diseño no experimental, descriptivo. En virtud del carácter cuantitativo, Huerta (2001), sostiene que el mencionado enfoque paradigmático se fundamenta en datos estadísticos en correspondencia con una filosofía de índole positiva; además, el investigador permanece lejano al contexto del problema. Al parecer, dentro de este marco se toma preferentemente la recolección de los datos para ser analizada de manera cuantitativa, es decir, numérica, utilizándose la estadística descriptiva cuando se realiza la distribución de frecuencias para luego, proceder a la realización de análisis con fundamento al mencionado enfoque cuya variable se preestablece previamente y así, obtener mediciones estadísticas.

Tipo de Investigación

En el estudio, se requiere tanto de investigación de tipo documental como de campo. La primera obedecerá el modelo cualitativo y se basará en la consulta de fuentes directas de legislación, en especial, de la Constitución y normas fiscales sobre la materia investigada; haciendo énfasis en el Ley de Régimen Municipal y Ordenanzas de municipios del Estado Táchira, además de lo que ha asentado la jurisprudencia nacional y la doctrina académica. De acuerdo con los objetivos del presente estudio, se desprende que el mismo corresponde a un carácter descriptivo, monográfica, documental, con apoyo de una investigación de campo cuyo objeto consiste en generar acciones gerenciales para la unificación de las alícuotas fiscales

de impuestos sobre vehículos en el estado Táchira; para ello, se tomó elementos para construir el análisis de los elementos de estudio, a fin de generar un cuerpo de aseveraciones concluyentes que conlleven a la formulación de recomendaciones pertinentes.

Con referencia al tipo documental, Briones (1996), puntualiza que la investigación documental, es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación se encuentra la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, entre otros. En el caso que ocupa el presente estudio, se trata de consulta de textos o libros, ordenanzas, archivos llevados por los entes municipales.

También es de campo, tal como lo señala Arias (2004) quien expresa: “Consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna”. (p.28). Por consiguiente, la información será tomada de la realidad concreta donde suceden los hechos, es decir, en el lugar de ocurrencia del fenómeno; es decir, se obtuvo de los sujetos (contribuyentes y funcionarios) localizados en las alcaldías de los Municipios San Cristóbal, Guásimos, Cárdenas y Andrés Bello, del estado Táchira.

Dada la naturaleza de los objetivos, también responde a un estudio descriptivo; sobre este aspecto destaca Goode y Hatt (2001), quienes refieren que cuando se investiga en el campo social la investigación de este tipo tiene el propósito de delimitar los hechos que constituyen un problema, pero se identifica a través de la descripción de actitudes y conductas implícitas en la población de estudio. Tomándose esta consideración, se puede aseverar que se trata de la descripción de la actitud del contribuyente en el proceso de liquidación del impuesto sobre vehículos. En efecto, cuando se realiza la descripción de la variable

de estudio, lógicamente se trata de determinar las características inherentes a la misma, tal como se presenta en la realidad. Se desprende que el estudio, busca analizar, describir e interpretar la información proporcionada por los distintos autores consultados en el camino investigativo realizado por la autora.

Diseño de Investigación

En opinión de Roldán (2003), el diseño debe especificar los pasos que se pueden tomar con relación con otros acontecimientos del fenómeno, para ello, se recaban los datos y debe precisar el ambiente en que se realizó el estudio. Esto quiere decir, que la investigadora debe señalar dónde habrán de llevarse a cabo las intervenciones y la recolección de datos.

Igualmente, Balestrini (2006), señala lo siguiente con relación al diseño: “...plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos...intenta dar...respuestas a las preguntas planteadas...” (p. 131). Tal como lo señala la citada autora, el diseño constituye un plan que de manera general incorpora los diversos pasos metodológicos necesarios para realizar un estudio; así como se plantea en el presente estudio, cuyos pasos metodológicos son congruentes con el tipo de investigación antes señalada.

En el estudio, el diseño es no experimental, por cuanto no se manipuló variable alguna; el mismo se construye con base en los siguientes elementos de estudio: Sujetos de estudio, variable de estudio, procedimiento, procesamiento y análisis de información, según se presenta en los apartados subsiguientes:

Sujetos de Estudio

Con relación a la población, en el Manual de Estadística Aplicada del Instituto Tecnológico Agroindustrial (2004) refiere: “...un conjunto total definido previamente por el investigador, formado por todos los elementos que serán objeto

de alguna investigación estadística”. (p. 21). Para efectos del presente estudio, se tomó como sujetos de estudio dos grupos poblacionales. En primer lugar, la autora del estudio asumió un criterio intencional para la recolección de datos de los contribuyentes; es decir, sólo aquellos que acudieron a cancelar impuesto sobre vehículo durante la segunda y tercera semana del mes de agosto del año 2010. El mismo quedó estructurado por los siguientes sujetos:

Cuadro 6
Población de Estudio (Contribuyentes).

ALCALDÍA	POBLACIÓN
Municipio San Cristóbal	1562
Municipio Cárdenas	472
Municipio Andrés Bello	24
Municipio Guásimos	65
TOTAL	2.123

De manera que la población en estudio estuvo conformada por los 2123 contribuyentes de vehículos quienes se escogencia intencional corresponde a los diferentes tipos de categorías como es: Transporte de uso público, uso particular, vehículos de carga, vehículos especiales, motocicletas y motonetas, bicicletas, y otros pertenecientes a los diferentes Municipios de la población en estudio. Todos los sujetos indicados, contribuyentes en las Alcaldías de los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos, en virtud que las Ordenanzas Municipales, en lo concerniente al impuesto, reflejan diferencias en las respectivas tablas de valores para el cálculo del trimestre de alícuotas fiscales de impuestos sobre patentes de vehículos. El criterio para la selección de de carácter intencional por parte de la investigadora y obedece a su interés particular.

Según Namakforoosh (2001), en las ocasiones en que no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra; es decir, una parte representativa de la población. La misma, puede ser del 10%, 20%, 40%, 50%, en

todo caso, debe de reflejar las similitudes y diferencias encontradas en la población, ejemplificar las características de la misma. Tomándose este fundamento, se consideró un subgrupo representativo en el caso de los sujetos localizados en la Alcaldía del Municipio San Cristóbal y Cárdenas por no ser accesible a la investigadora; por tanto, se consideró viable tomar el 10% de los asistentes durante las dos semanas señaladas. Esta escogencia se realizó al azar.

Cuadro 7
Muestra de Estudio (Contribuyentes).

ALCALDÍA	POBLACIÓN	MUESTRA
Municipio San Cristóbal	1562	156
Municipio Cárdenas	472	47

Según esta especificación, los sujetos de estudio estuvieron conformados por:

Cuadro 8
Sujetos de Estudio (Contribuyentes).

ALCALDÍA	NÚMERO SUJETOS
Municipio San Cristóbal	156
Municipio Cárdenas	47
Municipio Andrés Bello	24
Municipio Guásimos	65
TOTAL	292

Con referencia a los funcionarios se tomó una población censal porque es accesible a la investigadora. La totalidad de funcionarios que ejercen actividades de recaudación lo cual suma 12 unidades de análisis.

Cuadro 9

Sujetos de Estudio (Funcionarios).

ALCALDÍA	NÚMERO SUJETOS
Municipio San Cristóbal	7
Municipio Cárdenas	3
Municipio Andrés Bello	1
Municipio Guásimos	1
TOTAL	12

Técnica de Recolección de Datos

Tomándose en consideración que la técnica es el procedimiento o conjunto de ellos cuyo objetivo consiste en obtener un resultado, conduce a establecer que es determinar de dónde y cómo se obtuvo la información y la especificación de la misma. Según Palella Stracuzzi y Martins Pestana (2004), el vocablo técnica se refiere “con el cómo de la investigación” (p.75). Es decir, se trata de un proceso que toma la información a fin de dar respuesta al problema planteado. En el presente trabajo, se tomó tanto la técnica de análisis de contenido cuando se trata de indagar aspectos sobre el procedimiento de recaudación según las Ordenanzas de los Municipios del Estado, la determinación de la base imponible y las alícuotas de impuestos a vehículos, según los documentos obtenidos de las Alcaldías; para ello, se realizó un análisis literal y restrictivo de la información obtenida en el archivo.

Por otra parte, se utilizó un instrumento para la recolección de información versado en un cuestionario para medir la actitud del contribuyente hacia el proceso de liquidación del impuesto, constituido por un conjunto de afirmaciones en forma escrita, estructuradas en preguntas cerradas con tres opciones de respuesta: De Acuerdo (DA), Indeciso (I), En Desacuerdo (ED). (Ver Anexo A).

La validez de contenido o lógica del instrumento se probó a través del criterio de juicio por expertos, donde se seleccionaron varios profesionales en gerencia y metodología, a fin de garantizar la medición de los objetivos y precisión al realizar la medición posterior. Entre las sugerencias se tiene: (a) Metodólogo: Mencionar las áreas de influencia en el objetivo general. Mejorar la claridad en el ítem 1,2,4,5, resumir los ítems 16, 17; mejorar la redacción en los ítems 19,20, 21,22. Ajustar las sugerencias en el cuestionario de los funcionarios; (b) validador de contenido: mejorar ítem 1,2 en los contribuyentes, precisar el ítem 1 y 2 en los funcionarios para que pueda ser respondido por ellos; (c) validador de contenido: eliminar objetivo específico No. 1 porque se encuentra implícito en el trabajo de investigación. Realizar la carta de presentación en los dos instrumentos. Mejorar la redacción de los ítems 1,2,3,16,17, dado que los últimos indicadores de la dimensión actitud se refiere a comportamientos a futuro; este elemento no se encuentra presente en los ítems 23 y 24 (afectaría, podría). (Ver Anexo B).

También se procedió a la confiabilidad del instrumento mediante una prueba piloto a 10 contribuyentes que no formaron parte de los sujetos de estudio y 3 funcionarios de las alcaldías que realizan labores en otros departamentos. Es preciso sustentar este aspecto con las consideraciones de Hurtado y Toro (1997), quienes refieren: “Uno de los propósitos fundamentales de la prueba piloto es saber si el (o los) instrumentos (s) van a servir para recolectar la información que necesitamos o medir lo que exactamente nosotros queremos, es decir, si son válidos”. (p. 91). Este ensayo previo fue realizado con los contribuyentes y funcionarios quienes presentaron características similares a los sujetos de estudio. El tratamiento estadístico se desarrolló aplicándose el estadístico Alfa de Cronbach el cual se representó bajo la siguiente ecuación numérica:

$$\alpha = \frac{N}{N-1} \left[1 - \frac{S^2_{*}(Y^1)}{S^2_{*}(X^2)} \right]$$

N = Número de ítems de la escala.

$S^2(Y^1)$ = Sumatoria de la varianza de los ítems.

$S^2(X^2)$ = Varianza de toda la escala.

El resultado obtenido fue 0.95 para los contribuyentes; 0.98 en el caso de los funcionarios; éstos se ubicó en los rangos pautados por Ruíz (2002), cuyo valor fue considerado de magnitud muy alta, lo que significa que posee la consistencia suficiente para ser aplicado a los sujetos de estudio. (Ver Anexo C).

Rango	Magnitud
0.81 a 1.00	Muy alta
0.61 a 0.80	Alta
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Baja
0.01 a 0.20	Muy baja

Fuente: Ruiz (2002).

Procedimiento

Una vez establecida la cantidad de unidades de análisis, se procedió a informar a las autoridades competentes localizadas en las Alcaldías de los Municipios San Cristóbal, Guásimos, Cárdenas y Andrés Bello, sobre el objeto del estudio, a la vez, solicitar la autorización para la obtención de la base documental en las alcaldías y la aplicación del cuestionario dirigido a los contribuyentes y funcionarios. Posteriormente, en reunión en cada alcaldía, se procedió a la explicación de la finalidad del instrumento y datos a obtener en los archivos. Finalmente, se procedió a indicar la fecha estimada para la aplicación del cuestionario.

Procesamiento y Análisis de la Información

Siguiendo el criterio de Hurtado y Toro (1997), en el tratamiento de la información se debe agregar los criterios de tabulación y análisis de la misma. Para ello, se efectuó un procedimiento previo con la búsqueda de información en cada una de las alcaldías, con el propósito de revisar con exactitud la totalidad de los funcionarios cuya actividad se relaciona con la recaudación de impuesto sobre vehículo y una estimación de la cantidad de contribuyentes que acuden por semana a tal ente.

Cabe destacar, que el instrumento fue suministrado en el momento que el contribuyente realizó la cancelación del tributo. En el caso de los funcionarios, se acordó una reunión con los sujetos para ser aplicado el cuestionario.

Con relación al procesamiento y análisis de la información; por una parte, se organizó los datos obtenidos en una matriz de datos. Es importante hacer referencia al método a ser utilizado; éste consistió en el camino que se sigue de modo reflexivo y planificado a objeto, entre otros, de lograr un marco conceptual. La autora del estudio siguió un método analítico y de interpretación para dar cuerpo al contenido sobre la determinación de las ordenanzas de los municipios, la base imponible, el establecimiento de las alícuotas de impuestos a vehículos. En cuanto al procedimiento vinculado con el instrumento, se construyó una matriz de contenido, contentiva de la dimensión e indicadores. Ello, permitió hacer un análisis deductivo-inductivo para así cumplir con los propósitos pautados en los primeros objetivos específicos del presente estudio.

Es preciso señalar, que luego de aplicado el instrumento, se recogió cada cuestionario para procesar la información, para lo cual se empleó la hoja del Cálculo Excel, cuyas respuestas fueron anotadas de acuerdo a las opciones indicadas por los sujetos de estudio.

En el caso de los cuestionarios, se tabuló todas y cada una de las respuestas tanto para los contribuyentes como funcionarios; éstas se vaciaron en una matriz de datos conformada por el horizontal, donde se enunció los ítemes y el eje vertical

para puntualizar los sujetos que sirvieron para la obtención de información. Este procedimiento se llevó a cabo para ambos grupos de sujetos de estudio. Posteriormente, se totalizó cada respuesta para vaciar el resultado en cada cuadro descriptivo; allí, se presentó la dimensión e indicadores concernientes a cada una.

Seguidamente, se procedió al análisis de los datos; para ello, se tomó la mayor agrupación de datos en los indicadores respectivos, considerándose como presente en la opción respectiva según la tendencia de la mayoría de los datos dados por los contribuyentes y funcionarios públicos.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Luego de almacenada la información tomada de los sujetos de estudio, se procedió iniciar el proceso de análisis de la misma y comprender los resultados, presentándose en cuadros descriptivos. En efecto, una vez que se ha recogido la información correspondiente, es decir, a través de un cuestionario dirigido a los sujetos de estudio; se dispuso a la organización respectiva y al análisis de los mismos.

De este modo, para seguir el procedimiento de presentación y análisis de datos, la misma se realizó de una manera sencilla, a fin de dar claridad al lector cuando se accese a la información. Es importante agregar teóricamente lo sustentado por algunos autores con respecto a este paso metodológico. Según Fernández (2006):

Cuando se dispone de datos de una población, y antes de abordar (sic) análisis estadísticos más complejos, un primer paso consiste en presentar esa información de forma que ésta se pueda visualizar de una manera más sistemática y resumida. Los datos que nos interesan dependen, en cada caso, del tipo de variables que estemos manejando. (p. 62)

De acuerdo con el anterior señalamiento, el capítulo que corresponde se describe la distribución de frecuencias en la dimensión Actitud del Contribuyente Hacia el Proceso de Liquidación del Impuesto sobre Vehículo; cuyos indicadores se estructuraron para el respectivo análisis que se presenta en virtud de la aplicación a 292 contribuyentes y 12 funcionarios adscritos a las alcaldías. A continuación se presenta dos cuadros; el primero se relaciona con la opinión por parte de los contribuyentes hacia su disposición o actitud hacia el proceso de liquidación; un segundo cuadro trata sobre la opinión por parte de los funcionarios

sobre tal disposición por parte de los contribuyentes con el fin de confrontar ambas opiniones. Se presenta por separado cada cuadro; pero el análisis respectivo se realiza en el cierre del capítulo.

Cuadro 10

Distribución de Frecuencias en la Dimensión Actitud del Contribuyente hacia el Proceso de Liquidación del Impuesto sobre Vehículo. Indicadores: Información, creencias, percepciones, satisfacción, insatisfacción, rechazo, aceptación, participación, compromiso, responsabilidad, cancelación, evasión.

ITEMES		OPCIONES					
		De Acuerdo		Indeciso		En Desacuerdo	
Indicador		fi	%	fi	%	fi	%
Información							
1	Se debe estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos.	176	60.2	72	24.6	44	15.0
2	Es preciso obtener datos acerca de cuál es el monto a cancelar anualmente.	182	62.3	94	32.1	16	5.4
Creencias							
3	Supongo que cuando se cumple con todas las obligaciones, se podrá facilitar la satisfacción de necesidades locales.	186	63.6	96	32.8	10	3.4
4	Creo que el pago oportuno del impuesto hace que mi condición de contribuyente responda a los deberes a ser cumplidos.	281	74.6	52	17.8	22	7.5
Percepciones							
5	Observo la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto.	281	74.6	56	19.1	18	6.1
6	Veo con atención las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que puedo calificar cuál es el desarrollo de las mismas.	266	91.0	20	6.8	6	2.0
Satisfacción							
7	Me resulta placentero ser totalmente compatible con mi obligación fiscal.	186	63.3	82	28.0	24	8.2

8	Me satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a mi obligación como contribuyente.	195	66.7	59	20.2	38	13.0
Insatisfacción							
9	Siento frustración cuando tengo que pagar impuestos atrasados.	118	40.4	156	53.4	18	6.1
10	Me desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con mis obligaciones tributarias.	116	39.7	162	55.4	14	4.7
Rechazo							
11	Me mueve el disgusto, cada vez que los funcionarios de la alcaldía implementan controles para exigir el pago del impuesto.	6	2.0	230	78.7	56	19.1
12	Rechazo todas las formalidades que se deben cumplir para realizar la autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo.	42	14.3	220	75.3	30	10.2
Aceptación							
13	Apruebo cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo.	192	67.7	44	15.0	56	19.1
14	Acojo con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias.	152	52.0	60	20.5	80	27.3
Participación							
15	Me sería fácil incorporarme en mi condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto.	92	31.5	174	59.5	26	8.9
16	Asumiría sin dificultad participar en el fomento de una cultura tributaria para que todos aprecien la efectividad de la liquidación de impuesto.	90	30.8	182	62.3	20	6.8
Compromiso							
17	Le sería fácil comprometerse para concienciar a las personas sobre las consecuencias del pago no oportuno del impuesto sobre vehículo.	46	15.7	170	58.2	76	26.0
18	Como contribuyente asumiría el	72	24.6	152	52.0	68	23.2

compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad.

Responsabilidad

19	Cumpliría con mis deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción.	192	67.7	44	15.0	56	19.1
20	Asumiría la responsabilidad de inscribirme en el registro único de contribuyentes para que mis datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo.	152	52.0	60	20.5	80	27.3

Cancelación

21	Llevaría a cabo la cancelación del impuesto por vehículo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía.	146	50	46	15.7	100	34.2
22	Cancelaría en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago.	18	6.1	98	33.5	176	60.2

Evasión

23	Considero que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afectaría mi condición de contribuyente.	16	5.4	38	13.0	238	81.5
24	Como contribuyente podría tener conductas fraudulentas como decir que vivo en otro domicilio para cancelar menos monto por tributo sobre vehículos.	42	14.3	102	34.9	148	50.6

Nota: Datos resultantes de la aplicación del cuestionario a un grupo de sujetos contribuyentes de las Alcaldías.

El cuadro que antecede presenta la dimensión actitud del contribuyente hacia el proceso de liquidación del impuesto sobre vehículo, en el indicador información, el 60.2% de los contribuyentes están de acuerdo con que deben estar informados sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos, el

24.6% están indecisos y el otro 15% en desacuerdo. Por otro lado, el 62.3% de los contribuyente están de acuerdo con que es preciso que se les dé a conocer datos acerca de cuál es el monto a cancelar anualmente, el 32.1% está indeciso y el 5.4% en desacuerdo.

En el indicador creencias, el 63.6% de los contribuyente, está de acuerdo en que se supone que cuando se cumplen con todas las obligaciones, se facilita la satisfacción de necesidades locales, el 32.8% está indeciso y el 3.4% en desacuerdo. Así mismo el 74.6% de los contribuyente es de acuerdo en creer que el pago oportuno del impuesto hace que mi condición de contribuyente responda a los deberes a ser cumplidos, el 17.8% está indeciso y el 17.5% en desacuerdo.

Para el indicador percepciones, el 74.6% de los contribuyente está de acuerdo con que observan la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto, el 19.1% está indeciso y el 6.1% en desacuerdo. Por otro lado el 91% de los contribuyente están de acuerdo en que ven con atención las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que pueden calificar en el desarrollo de las mismas, el 6.8% está indeciso y el 2% en desacuerdo.

Para la dimensión satisfacción, el 63.3% de los contribuyente afirmaron que están de acuerdo con que les resulta placentero ser totalmente compatible con su obligación fiscal, el 82.8% está indeciso y el 8.2% en desacuerdo. También el 66.7% de los contribuyente están de acuerdo con que les satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a su obligación como contribuyente, el 20.2% está indeciso y el 13% en desacuerdo.

El indicador insatisfacción, el 40.4% de los contribuyente contestó estar de acuerdo con que sienten frustración cuando tiene que pagar impuestos atrasados, el 53.4% está indeciso y el 16.1% en desacuerdo. Por otro lado el 39.7% de los contribuyente respondió estar de acuerdo con que les desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con sus obligaciones tributarias, el 55.4% está indeciso y el 4.7% en desacuerdo.

Para el indicador rechazo, el 2% de los contribuyente están de acuerdo con que les mueve el disgusto, cada vez que los funcionarios de la alcaldía

implementan controles para exigir el pago del impuesto, el 78.7% está indeciso y el 19.1% en desacuerdo. Por otro lado el 14.3% de los contribuyente respondió estar de acuerdo con que rechaza algunas formalidades de autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo, el 75.3% está indeciso y el 10.2% en desacuerdo.

En el indicador aceptación, el 67.7% de los contribuyente contestó estar de acuerdo con que aprueban cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo, el 15% está indeciso y el 19.1% en desacuerdo. Así mismo el 52% de los contribuyente está de acuerdo con que acogen con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias, el 20.5% está indeciso y el 27.3% en desacuerdo.

En el indicador participación, el 31.5% de los contribuyente, está de acuerdo con que les sería fácil incorporarse en su condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto, el 59.5% está indeciso y el 8.9% en desacuerdo. Por otro lado el 30.8% de los contribuyente está de acuerdo con que asumiría sin dificultad participar en el fomento de una cultura tributaria para que todos aprecien la efectividad de la liquidación de impuesto, el 62.3% está indeciso y el 6.8% en desacuerdo.

Para el indicador compromiso, el 15.7% de los contribuyente está de acuerdo con que les sería fácil comprometerse para concienciar a las personas sobre las consecuencias del pago no oportuno del impuesto sobre vehículo, el 58.2% está indeciso y el 26% en desacuerdo. Así mismo el 24.6% de los contribuyente están de acuerdo con que como contribuyente asumirían el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad, el 52% está indeciso y el 23.2% en desacuerdo.

Para el indicador responsabilidad, el 67.7% de los contribuyente se encuentra de acuerdo con que cumplen con los deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción, el 15% está indeciso y el 19.1% en desacuerdo. También

el 52% de los contribuyente está de acuerdo con que asumirían la responsabilidad de inscribirse en el registro único de contribuyentes para que los datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo, el 20.5% está indeciso y el 27.3% en desacuerdo.

El indicador cancelación, el 50% de los contribuyente contestaron estar de acuerdo con que llevan a cabo la cancelación del impuesto por vehículo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía, el 15.7% está indeciso y el 34.2% en desacuerdo. Así mismo el 6.1% de los contribuyente está de acuerdo con que cancelarían en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago, el 33.5% está indeciso y el 60.2% en desacuerdo.

En el indicador evasión, el 5.4% de los contribuyente respondió que están de acuerdo con que consideran que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afecta su condición de contribuyente, el 13% está indeciso y el 81.5% en desacuerdo. También el 14.3% de los contribuyente está de acuerdo con que consideran que como contribuyente podrían tener conductas fraudulentas como informar que vive en domicilio distinto para pagar menos moto por tributo, el 34.9% está indeciso y el 50.6% en desacuerdo.

Cuadro 11

Distribución de Frecuencias en la Dimensión Actitud del Contribuyente hacia el Proceso de Liquidación del Impuesto sobre Vehículo, según la opinión de los funcionarios. Indicadores: Información, creencias, percepciones, satisfacción, insatisfacción, rechazo, aceptación, participación, compromiso, responsabilidad, cancelación, evasión.

	ITEMES	OPCIONES					
		De Acuerdo		Indeciso		En Desacuerdo	
		fi	%	fi	%	fi	%
Como funcionario ha notado en el contribuyente lo siguiente							
Información							
1	Debe estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas	6	50.0	3	25.0	3	25.0

	con los impuestos sobre vehículos.					
2	Es preciso darle a conocer datos acerca de cuál es el monto a cancelar anualmente.	9	75.0	2	16.6	1 8.3
	Creencias					
3	Supone que cuando se cumple con todas las obligaciones, se facilita la satisfacción de necesidades locales.	7	58.3	3	25.0	1 8.3
4	Cree que el pago oportuno del impuesto hace que su condición de contribuyente responda a los deberes a ser cumplidos.	6	50.0	4	33.3	2 16.6
	Percepciones					
5	Observa la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto	6	50.0	3	25.0	3 25.0
6	Está atento a las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que las puede calificar en el desarrollo de las mismas.	6	50.0	5	41.6	1 8.3
	Satisfacción					
7	Le resulta placentero ser totalmente compatible con su obligación fiscal.	1	8.3	10	83.3	1 8.3
8	Le satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a su obligación como contribuyente.	1	8.3	8	66.6	3 25.0
	Insatisfacción					
9	Muestra frustración cuando tiene que pagar impuestos atrasados.	9	75.0	1	8.3	2 16.6
10	Le desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con sus obligaciones tributarias.	7	58.3	2	16.6	3 25.0
	Rechazo					
11	Le mueve el disgusto, cada vez que ustedes implementan controles para exigir el pago del impuesto.	7	58.3	3	25.0	2 16.6
12	Rechaza algunas formalidades de autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo.	9	75.0	1	8.3	2 16.6

Aceptación							
13	Aprueba cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo.	7	58.3	3	25.0	2	16.6
14	Acoge con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias.	6	50.0	4	33.3	2	16.6
Participación							
15	Le es fácil incorporarse en su condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto.	1	8.3	5	41.6	6	50.0
16	Asumiría sin dificultad participar en el fomento de una cultura tributaria para que todos aprecien la efectividad de la liquidación de impuesto.	2	16.6	3	25.0	7	58.3
Compromiso							
17	Le sería fácil comprometerse para concienciar a las personas sobre las consecuencias del pago no oportuno del impuesto sobre vehículo.	2	16.6	3	25.0	7	58.3
18	Asume el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad.	2	16.6	3	25.0	7	58.3
Responsabilidad							
19	Cumple con los deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción.	2	16.6	4	33.3	6	50.0
20	Asume la responsabilidad de inscribirse en el registro único de contribuyentes para que los datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo.	1	8.3	2	16.6	9	75.0
Cancelación							
21	Lleva a cabo la cancelación del impuesto por vehículo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento	7	58.3	3	25.0	2	16.6

	establecido por la alcaldía.						
22	Cancela en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago.	1	8.3	2	16.6	9	75.0
	Evasión						
23	Considera que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afecta su condición de contribuyente.	8	66.6	3	25.0	1	8.3
24	Considera que puede tener conductas fraudulentas como informar que vive en domicilio distinto para pagar menos moto por tributo.	6	50.0	4	33.3	2	16.6

Nota: Datos resultantes de la aplicación del cuestionario a un grupo de sujetos que laboran en las Alcaldías.

El siguiente cuadro presenta la dimensión actitud del contribuyente hacia el proceso de liquidación del impuesto sobre vehículo según la opinión del funcionario. En el indicador información, el 50% de los funcionarios están de acuerdo con que deben estar informados sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos, el 25% están indecisos y el otro 25% en desacuerdo. Por otro lado el 75% de los funcionarios están de acuerdo con que es preciso que se les dé a conocer datos acerca de cuál es el moto a cancelar anualmente, el 16.6% está indeciso y el 8.3% en desacuerdo.

En el indicador creencias, el 58.3% de los funcionarios, está de acuerdo en que se supone que cuando se cumplen con todas las obligaciones, se facilita la satisfacción de necesidades locales, el 25% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo. Así mismo el 50% de los funcionarios es de acuerdo en creer que el pago oportuno del impuesto hace que su condición de contribuyente responda a los deberes a ser cumplidos, el 33.3% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo.

Para el indicador percepciones, el 50% de los funcionarios está de acuerdo con que observan la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto, el 25% está indeciso y el 25% en desacuerdo. Por otro lado el 50% de los funcionarios están de acuerdo en estar atentos a las actividades tributarias que se

realizan en la alcaldía, por lo que las puede calificar en el desarrollo de las mismas, el 41.6% está indeciso y el 8.3% en desacuerdo.

Para la dimensión satisfacción, el 8.3% de los funcionarios afirmaron que están de acuerdo con que les resulta placentero ser totalmente compatible con su obligación fiscal, el 83.3% está indeciso y el 8.3% en desacuerdo. También el 8.3% de los funcionarios están de acuerdo con que les satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a su obligación como contribuyente, el 66.6% está indeciso y el 25% en desacuerdo.

El indicador insatisfacción, el 75% de los funcionarios contestó estar de acuerdo con que muestran frustración cuando tiene que pagar impuestos atrasados, el 8.3% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo. Por otro lado el 58.3% de los funcionarios respondió estar de acuerdo con que les desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con sus obligaciones tributarias, el 16.6% está indeciso y el 25% en desacuerdo.

Para el indicador rechazo, el 58.3% de los funcionarios están de acuerdo con que les mueve el disgusto, cada vez que ustedes implementan controles para exigir el pago del impuesto, el 25% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo. Por otro lado el 75% de los funcionarios respondió estar de acuerdo con que rechaza algunas formalidades de autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo, el 8.3% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo.

En el indicador aceptación, el 58.3% de los funcionarios contestó estar de acuerdo con que aprueban cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo, el 25% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo. Así mismo el 50% de los funcionarios está de acuerdo con que acogen con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias, el 33.3% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo.

En el indicador participación, el 8.3% de los funcionarios, está de acuerdo con que les es fácil incorporarse en su condición de contribuyente a las actividades

de promoción de pago oportuno del impuesto, el 41.6% está indeciso y el 50% en desacuerdo. Por otro lado el 16.6% de los funcionarios está de acuerdo con que asumiría sin dificultad participar en el fomento de una cultura tributaria para que todos aprecien la efectividad de la liquidación de impuesto, el 25% está indeciso y el 58.3% en desacuerdo.

Para el indicador compromiso, el 16.6% de los funcionarios está de acuerdo con que les sería fácil comprometerse para concienciar a las personas sobre las consecuencias del pago no oportuno del impuesto sobre vehículo, el 25% está indeciso y el 58.3% en desacuerdo. Así mismo el 16.6% de los funcionarios están de acuerdo con que asumen el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad, el 25% está indeciso y el 58.3% en desacuerdo.

Para el indicador responsabilidad, el 16.6% de los funcionarios se encuentra de acuerdo con que cumplen con los deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción, el 33.3% está indeciso y el 50% en desacuerdo. También el 8.3% de los funcionarios está de acuerdo con que asumen la responsabilidad de inscribirse en el registro único de contribuyentes para que los datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo, el 16.6% está indeciso y el 75% en desacuerdo.

El indicador cancelación, el 58.3% de los funcionarios contestaron estar de acuerdo con que llevan a cabo la cancelación del impuesto por vehículo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía, el 25% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo. Así mismo el 8.3% de los funcionarios está de acuerdo con que cancelan en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago, el 16.6% está indeciso y el 75% en desacuerdo.

En el indicador evasión, el 66.6% de los funcionarios respondió que están de acuerdo con que consideran que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afecta su condición de contribuyente, el 25% está indeciso y el

8.3% en desacuerdo. También el 50% de los funcionarios está de acuerdo con que consideran que puede tener conductas fraudulentas como informar que vive en domicilio distinto para pagar menos moto por tributo, el 33.3% está indeciso y el 16.6% en desacuerdo.

Cuando se analiza la dimensión Actitud del Contribuyente hacia el Proceso de Liquidación del Impuesto sobre Vehículo; es preciso contrastar la opinión de los contribuyentes y los funcionarios; en tal sentido, ambos grupos coinciden en algunos indicadores y en otros mantienen discrepancia. Con referencia a la coincidencia o correspondencia de opinión, tanto contribuyentes como funcionarios atribuyen la presencia de indicadores como la información, creencias, percepciones aceptación y cancelación; es decir, en cuanto a la información, la mayoría de los contribuyentes en un 60.0% están de acuerdo en considerar que se debe estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos; en tanto los funcionarios en un 50.0% confirma que en efecto, el contribuyente debe estar informado sobre tal aspecto; además, el 62.3% de los contribuyentes acuerdan que es preciso obtener datos acerca de cuál es el moto a cancelar anualmente; y el 75.0% de los funcionarios están de acuerdo en considerar que en efecto, es preciso darle a conocer datos acerca de cuál es el moto a cancelar anualmente.

En cuanto a las creencias, un 63.6% de los contribuyentes asumen de acuerdo con que suponen que cuando se cumple con todas las obligaciones, se podrá facilitar la satisfacción de necesidades locales; luego, el 58.3% de los funcionarios consideran que en efecto los contribuyentes realizan tal suposición; igualmente, el 74.6% de los contribuyentes están de acuerdo en afirmar que creen que el pago oportuno del impuesto hace que su condición de contribuyente responda a los deberes a ser cumplidos; luego el 50.0% de los funcionarios así lo corroboran.

Con referencia al indicador percepciones, cuando se contrasta la opinión se advierte que un 74.6% de los contribuyentes asumen estar de acuerdo con que observa la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto; en tanto los funcionarios en un 50.0% contestaron en la misma opción que en

efecto, los contribuyentes perciben tal situación. De igual manera, el 91% de los contribuyentes refieren que ven con atención las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que puede calificar cuál es el desarrollo de las mismas; en tanto, un 50.0% de los funcionarios también están de acuerdo con esta percepción por parte de los contribuyentes.

Siguiendo con los indicadores donde se aprecia similitud de opinión se tiene la aceptación. En tal sentido, los contribuyentes en un 67.7% están de acuerdo con que aprueban cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo; en tanto, el 58.3% de los funcionarios están de acuerdo con tal opinión. Por su parte, el 52.0% de los contribuyentes asumen que están de acuerdo con el hecho que se acogen con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias; luego, el 50.0% de los funcionarios confirman tal situación.

En virtud del indicador cancelación, un 50.0% de los contribuyentes contestaron en la opción de acuerdo que llevaría a cabo la cancelación del impuesto por vehículo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía; y un 58.3% de los funcionarios concuerdan con la opinión de los contribuyentes. Pero ambos grupos, están en desacuerdo en cuanto a la cancelación en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago, tal como se desprende del 60.2% en los contribuyentes y un 75.0% en los funcionarios.

En el orden de la presentación de la dimensión Actitud del Contribuyente hacia el Proceso de Liquidación del Impuesto sobre Vehículo, también se desprende que existen dudas con relación a la presencia de algunos indicadores cuanto se confronta la opinión de los contribuyentes y funcionarios, considerándose algunos aspectos críticos o focales en torno a la disposición del contribuyente. Así, se evidencia de los resultados que los contribuyentes están de acuerdo con asumir una tendencia hacia la satisfacción y la responsabilidad; pero los funcionarios admiten dudas con relación al primer indicador y desacuerdo con referencia al segundo. Es decir, un 63.3% de los contribuyentes están de acuerdo que le

resultaría placentero ser totalmente compatible con su obligación fiscal; pero los funcionarios admiten dudas con relación a tal planteamiento en un 83.3%; del mismo modo, los contribuyentes sostienen en la opción de acuerdo en un 66.7% que les satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a su obligación como contribuyente; cuestión que contradice la aseveración del 66.6% de funcionarios cuando puntualizan tal aseveración en la opción indeciso; es decir, presentan dudas al respecto.

En cuanto al indicador insatisfacción; los contribuyentes tienen dudas al respecto; pero los funcionarios están de acuerdo que hay insatisfacción en los contribuyentes cuando liquidan el impuesto vehicular. De esta manera, el 53.4% de los contribuyentes mantienen dudas sobre el sentir frustración cuando tiene que pagar impuestos atrasados; cuestión que contradice la opinión de los funcionarios cuando un 75.0% están de acuerdo con tal planteamiento. Por otra parte, el 55.4% de los contribuyentes también mantienen indecisión cuando se le formula la proposición sobre que le desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con mis obligaciones tributarias; pero el 58.3% de los funcionarios están de acuerdo en aseverar que el contribuyente le desagrada cumplir con tales acciones.

Para al indicador rechazo, el 78.7% de los contribuyentes mantienen indecisión sobre que le mueve el disgusto, cada vez que los funcionarios de la alcaldía implementan controles para exigir el pago del impuesto; aseveración que contradice lo sustentado por estos funcionarios por cuanto el 58.3.0% asumen en la opción de acuerdo que en efecto los contribuyentes se disgustan. De igual manera, el 75.3% de los contribuyentes advierten en la opción indeciso que rechazan todas las formalidades que se deben cumplir para realizar la autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo; pero, los funcionarios en un 75.0% contradicen tal aseveración cuando argumentan en la opción de acuerdo que los contribuyentes se inclinan hacia tal acción. Es decir según los funcionarios, los contribuyentes muestran rechazo e insatisfacción según se desprende a los indicadores mencionados.

Por su parte, en el indicador participación, el 59.5% de los contribuyentes señalan en la opción indecisa que les sería fácil incorporarse a su condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto; en tanto los funcionarios en un 50.0% opinaron en desacuerdo con tal aseveración. Además, el 62.3% de los contribuyentes sostienen que asumirían sin dificultad la participación en el fomento de una cultura tributaria para que todos aprecien la efectividad de la liquidación de impuesto. Cuestión que discrepa de la aseveración de los funcionarios cuando admiten su desacuerdo en un 58.3%.

A su vez, para el indicador compromiso, el 58.2% de los contribuyentes asumieron su indecisión cuanto se les formuló la proposición sobre si les sería fácil comprometerse para concienciar a las personas sobre las consecuencias del pago no oportuno del impuesto sobre vehículo; pero, los funcionarios opinaron en un 58.3% en la opción en desacuerdo. Del mismo modo, un 52.0% de los contribuyentes sostienen en la opción indeciso que como contribuyente asumiría el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad; en tanto, los funcionarios en un 58.3% opinaron en la opción en desacuerdo ante tal enunciado.

En cuanto al indicador responsabilidad, el 67.7% de los contribuyentes argumentaron que cumplirían con sus deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción; luego, un 50.0% de los funcionarios opinaron en desacuerdo con tal tendencia a la acción de responsabilidad. Por otra parte, el 52.0% de los contribuyentes respondieron que asumirían la responsabilidad de inscribirse en el registro único de contribuyentes para que sus datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo; pero, un 75% de los funcionarios argumentaron su desacuerdo con tal proposición.

En función con el indicador evasión los datos mantienen una discrepancia significativa por cuanto, mientras el 81.5% de los contribuyentes argumentan su desacuerdo con relación a considerar que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afectaría su condición de contribuyente; el 66.6% de los

funcionarios están de acuerdo que esta acción se aprecia en los contribuyentes; igualmente, el 50.6% de los contribuyentes puntualizan su desacuerdo cuando se les formula la proposición que como contribuyente podría tener conductas fraudulentas como decir que vivo en otro domicilio para cancelar menos monto por tributo sobre vehículos; pero, un 50.0% de los funcionarios acotan en la opción de acuerdo que en efecto los contribuyentes podrían asumir comportamientos fraudulentos.

Según se destaca, los contribuyentes y funcionarios coinciden en afirmar la presencia de indicadores como la información, creencias, percepciones, aceptación y cancelación; pero difieren de opinión cuando se trata de mostrar disposición actitudinal con relación a la satisfacción, responsabilidad, insatisfacción, rechazo, participación, compromiso y evasión. Tal como se desprende, se evidencia dificultades en gran parte de los indicadores por lo que los contribuyentes no asumen una actitud totalmente favorecedora hacia el proceso de liquidación tributaria, por lo que es viable la conformación de acciones gerenciales que permitan el desarrollo de los elementos donde existan dudas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el trabajo investigativo las conclusiones surgen de la documentación realizada y el trabajo de campo existente; éstas se corresponden con los objetivos de la investigación en los siguientes términos:

En cuanto al objetivo sobre la identificación de las distintas ordenanzas de Impuesto Sobre Vehículos de los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira en virtud del procedimiento de recaudación se evidencia un estricto apego a la norma constitucional y legal las cuales son reconocidas por las ordenanzas municipales vigentes en los mencionados municipios. De aquí surge la actuación del contribuyente y funcionarios haciéndose partes del procedimiento de recaudación, por lo que todo acto se sustenta en el carácter de legalidad como principio oportuno en la configuración del impuesto sobre vehículos en las distintas localidades.

Con relación al objetivo acerca de la determinación de la base imponible según las distintas ordenanzas; se concluyó que la base imponible establecida en las ordenanzas que tienen vigencia en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira son similares en virtud de los criterios asumidos para su cálculo; es decir, se toma en consideración referentes como peso del vehículo en toneladas, número de ejes, modelo, año y uso del vehículo en San Cristóbal; en el municipio Cárdenas se asume como criterio el peso del vehículo en toneladas, número de ejes, modelo, año y uso del vehículo, similar a la alcaldía de San Cristóbal; del mismo modo, en el municipio Andrés Bello, se concluyó que se

toma en consideración la residencia o domicilio del propietario, la capacidad del vehículo tal como se informa en el título de propiedad. Del mismo modo, en el municipio Guásimos, según la Ordenanza elaborada, la base imponible surge según la capacidad, peso y año del vehículo; es decir, gran parte de los municipios asumen criterios similares en la configuración de la base imponible para la determinación del impuesto de vehículo.

En función con el objetivo sobre la identificación de las alícuotas de impuestos a los vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira se concluye que la tarifa de patente de vehículos difiere sustancialmente en los distintos municipios con lo que la alícuota también presenta su incidencia en cuanto a su variabilidad. Tales distinciones en el campo tributario conllevará a la formación de la conciencia tributaria para que el contribuyente asuma su rol como se integrante de un conjunto social, mediante un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

En cuanto al objetivo referido a la determinación de la actitud del contribuyente hacia el proceso de recaudación del impuesto sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira, se evidencia dificultades que desfavorecen una actitud hacia el proceso de recaudación, con especificidad en la satisfacción, responsabilidad, insatisfacción, rechazo, participación, compromiso y evasión, por cuanto los contribuyentes asumen una disposición que se contradice con la información proporcionada por los funcionarios; sin embargo, ambos grupos coinciden que hay una disposición que favorece el proceso de recaudación cuando se trata de obtener información, generar creencias, percepciones, aceptación y lo concerniente a la disposición hacia la cancelación, tal como se depende de los datos obtenidos.

En virtud del establecimiento de las recomendaciones fundamentadas en acciones gerenciales que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios; según el análisis documental establecido en los objetivos y el estudio de campo efectuado con relación a la

actitud del contribuyente en relación a la liquidación del impuesto de vehículo; se desprende la necesidad de contar con acciones gerenciales que permitan la unificación de la alícuota de impuesto vehicular con fines de generar un mayor equilibrio fiscal y se pueda satisfacer las necesidades locales en virtud de la recaudación tributaria a nivel municipal.

Recomendaciones

Asumir la necesidad de unificar la alícuota tributaria para el pago de impuesto de vehículo significa dinamizar los municipios mediante la intervención de acciones gerenciales para el aprovechamiento de los ingresos para la satisfacción de las necesidades locales.

En torno a lo señalado, se recomienda a los contribuyentes, constituirse en baluartes en el ejercicio de una cultura tributaria que facilite una actitud cónsona con la satisfacción, responsabilidad, participación y compromiso permanente hacia el ente municipal, específicamente cuando debe ejercer la obligación tributaria con relación al pago de impuesto del vehículo.

También se recomienda a los funcionarios ejercer un rol distintivo como base en el desarrollo del municipio, donde los recursos humanos existentes cuenten con la capacitación necesaria para el óptimo manejo de la recaudación tributaria, con miras a la satisfacción de las necesidades en base a las prioridades locales, necesaria para desarrollar y operar las aplicaciones tributarias actuales y futuras. Esto implica determinar la forma en que han de controlar y gestionar la actividad tributaria en virtud del interés del municipio.

Igualmente, a los representantes de la Asamblea Nacional, para que con el carácter que les confieren el ordenamiento jurídico, se constituyan en protagonistas de los vacíos y dudas que se pudieran advertir en la norma constitucional y legal inherente a los tributos; en este contexto, se deben promover acciones que conduzcan a la revisión del marco jurídico que regula tal materia; brindar mayor flexibilidad en algunas disposiciones.

A los investigadores, insistir en profundizar la temática referida a la unificación de las alícuotas, buscándose posibilidades reales e innovadoras ajustada a cada ente municipal como ejemplo para asegurar la operatividad en la recaudación tributaria del impuesto sobre vehículo.

Ahora bien dado que la acción gerencial constituye la base para la configuración de políticas municipales dirigidas a unificar las alícuotas, se precisa establecer las siguientes pautas:

En efecto, el propósito fundamental consiste en diseñar un conjunto de actividades para abordar acciones dinamizadoras, destinadas a generar un dinamismo real en la actividad planificadora llevada a cabo por los representantes de las Alcaldía mediante el logro de objetivos y metas concretas y traducidas en acciones cotidianas y así se promuevan cambios necesarios para que surjan posibilidades para unificar alícuotas.

En otras palabras, la presentación de las acciones, se enmarca en la nueva concepción gerencial, encausada hacia la búsqueda de formas, conceptos, habilidades, técnicas y metodologías, que eleven los niveles de eficacia, eficiencia, desempeño y productividad en la recaudación tributaria, contándose con la unificación de alícuotas para evitar consecuencias de evasión fiscal; ello, repercutirá positivamente en la misión y visión de la Alcaldía.

Se recomienda en este orden implementar una planificación estratégica a fin de desarrollar jornada de concienciación y motivación dirigida a los contribuyentes y funcionarios para la generación de una cultura tributaria que permita el manejo de información y creencias que no se distancien de los valores de todo ciudadano y ciudadana. Estrategias. Los participantes, reconocerán el valor de la planificación para la eficacia de la gestión estratégica cuando se trata de llevar a cabo la recaudación tributaria del impuesto de vehículo.

Se trata de hacer ver a estos sujetos, que más allá de la formación y experiencia como tal y del hecho de corresponder con el pago tributario; es necesario, dentro de los parámetros gerenciales, concebir una gestión tributaria con miras a obtener resultados favorables en atención con el desarrollo de una alta

gerencia, la planificación estratégica y la gestión, para cada día adquirir mayor equilibrio de la labor efectuada y luego compartir los resultados de las experiencias con los demás entes municipales para unificar criterios, de modo que se consideren acciones destinadas a ejecutar en el mejor escenario, el complemento necesario dirigido a garantizar la recaudación tributaria sin lesionar el patrimonio de las demás Alcaldías.

Continuar con planes de acciones permanentes destinadas a seguir manteniendo un alto desarrollado institucional en los funcionarios y quienes representan los intereses locales para asumir el compromiso de mejora continua.

Programar y evaluar los encuentros periódicos entre las Alcaldías para que los funcionarios compartan experiencias sobre lo que aspiran y las expectativas que tienen durante el desarrollo de la gestión efectuada, qué espera encontrar; qué compromiso deben asumir en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas para producir mejoras en la Alcaldía y una cultura asentada en la recaudación tributaria efectiva.

REFERENCIAS

- Albi, E., y González-Paramo, J.M. (2009). *Economía Pública II*. (3ª. ed.). Madrid, España: Ariel.
- Arias, F.G. (2004). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (4a. ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Asociación de Defensa del Conductor Automovilistas Europeos Asociados (2007). *Impuestos sobre Vehículos: Diferencias de más de un 300% entre municipios*. Disponible: <http://www.supermotor.com/revista/actualidad/270584/impuestos-300-paraisos-fiscales-2000-robledo-chavela-madrid-melilla-barcelona-aea.html>. [Consulta 2009, Febrero, 9].
- Balestrini, M. (2006) *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: B.L. Consultores.
- Barreto, J., y otros (2008). *Impuesto Sobre Vehículos. Impuesto Municipal Venezolano*. Trabajo Libre. Especialización en Derecho Tributario. Universidad Santa María.
- Boada, S., (2006). *La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela: Modelo de la nueva institucionalidad*. XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Ciudad de Guatemala.
- Breuer Carias, A. (2005). *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Caracas, Venezuela: Jurídica Venezolana.
- Briones, G. (1996). *Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Bogotá: ICFES.
- Cándido, A. (2000). *Introducción a la Psicología del Aprendizaje*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Cepal (s.f). *La Economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias*. En Serie de Manuales No. 62. Disponible: <http://www.estimacionestributarias.com/archivos/LEIT2.pdf>. [Consulta: 2010, Julio 8].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial No. 36.860, Diciembre 30, 1999.

- Corral Guerrero, L. (1993). *Comentarios a la Ley del Irpe y al Reglamento del Impuesto*. Madrid: Colex.
- Coon, D. (2003). *Introducción a la Psicología* (8va. ed.). St. Paul, Minnesota: West Publishing Co.
- Coope, R. (2007). *El Plan Estratégico: Haga que la Gente Participe*. Caracas: Legis.
- Corredor, M., y Díaz, W. (2008). *La Administración Tributaria Municipal Venezolana y la Función de Asistencia Ciudadana en Materia Fiscal*. En Observatorio de la Economía Latinoamericana N° 105, noviembre 2008.
- Chipoco, A. W. (20005). *El Impuesto al Patrimonio Vehicular*. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos31/impuesto-vehicular/impuesto-vehicular.shtml>.
- Crespo, M.A. (s.f). *Lecciones de Hacienda Pública Municipal*. [Documento en Línea]. Disponible: <http://74.125.93.132/search?q=cache:x7txvLDYs0wJ:www.eumed.net/libros/2009b/563/Medidas%2520para%2520mejorar%2520la%2520administracion%2520tributaria%2520municipal.htm+definici%C3%B3n+de+recaudacion+tributaria+municipal&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=ve>. [Consulta: 2010, Septiembre 3].
- Davis, K y Newstrom, S. (1997) *Comportamiento Humano en el Trabajo Comportamiento Organizacional*. Mac Graw-Hill Bogotá.
- Domjan, M. (2003). *Principios de Aprendizaje y Conducta* (5ta. ed.). Madrid: Thomson.
- Fairdchild, G. (2003). *Psicología* (tr. Nogal). México: Trillas.
- Feldman, R.S. (1999). *Psicología con Aplicaciones para Iberoamérica*. (2da. ed.). (tr. Juan Canseco). México: M.Graw-Hill.
- Fernández, P.D. (2006). *Representación Gráfica en el Análisis de Datos*. España: Cad Atem.
- Galindo, L. (2007). *Técnicas de Investigación en Sociedad, Cultura y Comunicación*. (4ta. ed.) México. Erriom.
- Giannini, A.D. (1957). *Instituciones de Derecho Tributario*. (tr. Fernando Sainz de Bujanda. Madrid, España: Ed. de Derecho Financiero.

- Giuliani Fonrouge, C. M y Navarre, S.C. (1982). *Impuesto a los Ingresos Brutos*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Goode, W., y Hatt, P. (2001). *Métodos de Investigación Social*. (2da. ed.) (Tr. Ramón Palazón). México: Trillas.
- Huerta, Antonio Alanís (2001). *Una Versión Comparativa entre los Paradigmas Cualitativo y Cuantitativo*. México. Coepes.
- Hurtado, I., y Toro, J. 1997. *Paradigmas y Métodos de Investigación*. Valencia, Carabobo, Venezuela: Episteme Consultores Asociados, C.A.
- Jarach, D. (1969). *Curso de Derecho Tributario*. Buenos Aires. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2006). Gaceta Oficial No. 5.800. Extraordinaria del 10 Abril, 2006.
- Losa, Néstor Osvaldo (2001). *Elementos de Derecho Público Provincial y Municipal*. (3ra. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Gómez Gema.
- Maldonado, A. (2005). *Aprendizaje, Cognición y Comportamiento Humano*. (4ª. ed.). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Manual de Estadística Aplicada del Instituto Tecnológico Agroindustrial (2004). Material Mimeografiado.
- Martín, F. R. (2001). *Elementos para un Mejor Análisis de la Recaudación Tributaria*. En Revista de la ASAP, No. 37, noviembre 2001. Buenos Aires, Argentina. Argentina.
- Namakforoosh, (2001). *Metodología de la investigación (7ma. ed..)* México: Limusa.
- Menendez Moreno, A. (2009). *Derecho Financiero y Tributario: Parte General. Lecciones de Cátedra*. (10ª. ed.). España: Lex Nova.
- Ordenanza Sobre el Procedimiento de Remisión y Descuento (2008). Consejo Municipal del Municipio guásimos, Palmira, Enero 11, 2008.
- Ordenanza Sobre Impuestos de Vehículos (2005). Gaceta Municipal del Municipio Cárdenas, Táriba, No. 376, Año XXXI, Edición Extraordinaria, Octubre 14, 2005.

- Ordenanza Sobre Patente de Vehículo (2006). Concejo del Municipio Andrés Bello. Año XVII, Nro. 13, Febrero, 2006.
- Ordenanza Sobre Vehículos (2006). Concejo Municipal de San Cristóbal. No. 077. Diciembre 21, 2002.
- Orduz, A. (2003). *Las TICs en la Organización*. Buenos Aires, Argentina: Jahel.
- Parella, S., y Martins, F. (2004). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Venezuela. Fondo Editorial de la UPEL.
- Parra Pérez, J. (1991). *La Armonización Tributaria en el Marco del Derecho Tributario Venezolano y la Integración Andina*. En: Revista de Derecho Tributario, 53, Caracas.
- Ramírez, L. (2000). *Profesionalización*. Material mimeografiado.
- Ramírez, M. (1995). *Buenas Prácticas Financieras Municipales en América Latina*. En Revista La Era Urbana No. 3. Edición sobre Finanzas Urbanas.
- Robbins, H. y Findey, M. (1999). *Por qué Fallan los Equipos*. (Tr. Adriana Oklander). Barcelona España; Granica.
- Roldán, J. (2003). *Como Hacer un Proyecto de Investigación*. Espala: Alicante.
- Ruiz, C. (2002). *Instrumento de Educación Educativa. Procedimiento para su Diseño y Validación*. Venezuela: CIDES.
- Superintendencia Nacional de Perú (2007). *Valores Ciudadanos*. En Educación Tributaria. Disponible: <http://www.e-gobiernosunat.net/educacion/secundaria/valores/valoresCiudadanos.htm>. [Consulta: 2010, Julio 8].
- Travieso Passios, A. y Romero Muci, H. (1992). *Alcance Constitucional de la Autonomía Rentística del Municipio*. En: Revista de Derecho Tributario, N° 54. Caracas.
- Villegas Moreno, J. L. (2007). *Derecho Administrativo Municipal*. San Cristóbal, Venezuela: Sin Limite, C.A.

ANEXOS

ANEXO A
INSTRUMENTOS APLICADOS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS CONTRIBUYENTES

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

Estimado Ciudadano (a):

El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información sobre la actitud hacia el proceso de recaudación del impuesto sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del Estado Táchira, como parte del trabajo de Especialización en Gerencia Tributaria, perteneciente a la Universidad Católica del Táchira.

La información obtenida es de carácter confidencial, responda con la mayor objetividad a todas las proposiciones. No requiere de identificación. Elija una opción entre: De Acuerdo, Indeciso y En Desacuerdo.

Gracias por su colaboración
Paola Rodríguez

No	Indicadores Como Contribuyente del Impuesto sobre Vehículo:	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO
1	Debo estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos.			
2	Es preciso que obtenga datos acerca de cuál es el monto a cancelar anualmente.			
3	Supongo que cuando se cumple con todas las obligaciones, se podrá facilitar la satisfacción de necesidades locales.			
4	Creo que el pago oportuno del impuesto hace que mi condición de contribuyente responda a los deberes a ser cumplidos.			
5	Observo la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto			
6	Veó con atención las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que puedo calificar cuál es el desarrollo de las mismas.			
7	Me resulta placentero ser totalmente compatible con mi obligación fiscal.			
8	Me satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a mi obligación como contribuyente.			
9	Siento frustración cuando tengo que pagar impuestos atrasados.			
10	Me desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con mis obligaciones tributarias.			
11	Me mueve el disgusto, cada vez que los funcionarios de la alcaldía implementan controles para exigir el pago del impuesto.			
12	Rechazo todas las formalidades que se deben cumplir para realizar la autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo.			
13	Apruebo cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo.			
14	Acojo con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias.			
15	Me sería fácil incorporarme en mi condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto.			
16	Asumiría sin dificultad participar en el fomento de una cultura tributaria para que todos aprecien la efectividad de la liquidación de impuesto.			
17	Le sería fácil comprometerse para concienciar a las personas sobre las consecuencias del pago			

	no oportuno del impuesto sobre vehículo.			
18	Como contribuyente asumiría el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad.			
19	Cumpliría con mis deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción.			
20	Asumiría la responsabilidad de inscribirme en el registro único de contribuyentes para que mis datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo.			
21	Llevaría a cabo la cancelación del impuesto por vehículo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía.			
22	Cancelaría en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago.			
23	Considero que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afectaría mi condición de contribuyente.			
24	Como contribuyente podría tener conductas fraudulentas como decir que vivo en otro domicilio para cancelar menos monto por tributo sobre vehículos.			

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA VICERRECTORADO ACADEMICO DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y POSTGRADO ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

Apreciado Funcionario (a):

A continuación se presenta una serie de enunciados, que en lo posible debe responder con la mayor objetividad; el mismo tiene como propósito determinar la actitud hacia el proceso de recaudación del impuesto sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas y Andrés Bello y Guásimos, del Estado Táchira, como parte del trabajo de Especialización en Gerencia Tributaria, perteneciente a la Universidad Católica del Táchira.

La información que proporcione tendrá un carácter confidencial y altamente valioso para la consolidación de la investigación.

Conteste en la casilla que corresponda la respuesta que considere se ajuste a su opinión.

Se presenta tres (3) opciones, debe escoger una de ellas: De Acuerdo, Indeciso, En Desacuerdo.

Gracias por su colaboración
Paola Rodríguez

No	Indicadores Como funcionario ha notado en el contribuyente lo siguiente:	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO
1	Debe estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos.			
2	Es preciso darle a conocer datos acerca de cuál es el monto a cancelar anualmente.			
3	Supone que cuando se cumple con todas las obligaciones, se facilita la satisfacción de necesidades locales.			
4	Cree que el pago oportuno del impuesto hace que su condición de contribuyente responda a los deberes a ser cumplidos.			
5	Observa la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto			
6	Está atento a las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que las puede calificar en el desarrollo de las mismas.			
7	Le resulta placentero ser totalmente compatible con su obligación fiscal.			
8	Le satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a su obligación como contribuyente.			
9	Muestra frustración cuando tiene que pagar impuestos atrasados.			
10	Le desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con sus obligaciones tributarias.			
11	Le mueve el disgusto, cada vez que ustedes implementan controles para exigir el pago del impuesto.			
12	Rechaza algunas formalidades de autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo.			
13	Aprueba cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo.			
14	Acoge con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias.			
15	Le es fácil incorporarse en su condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto.			
16	Asumiría sin dificultad participar en el fomento de una cultura tributaria para que todos aprecien la efectividad de la liquidación de impuesto.			

17	Le sería fácil comprometerse para concienciar a las personas sobre las consecuencias del pago no oportuno del impuesto sobre vehículo.			
18	Asume el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad.			
19	Cumple con los deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción.			
20	Asume la responsabilidad de inscribirse en el registro único de contribuyentes para que los datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo.			
21	Lleva a cabo la cancelación del impuesto por vehículo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía.			
22	Cancela en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago.			
23	Considera que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afecta su condición de contribuyente.			
24	Considera que puede tener conductas fraudulentas como informar que vive en domicilio distinto para pagar menos moto por tributo.			

ANEXO B

VALIDACIÓN DE EXPERTOS



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Autora: Paola Rodríguez

Tutor: María Bohórquez

San Cristóbal, Agosto de 2010

San Cristóbal, 05 de Agosto de 2010

Especialista: _____

Presente.-

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle formalmente la validación del instrumento que aplicaré en la recolección de información para elaborar el Trabajo de Grado que lleva por título: ACCIONES GERENCIALES PARA LA UNIFICACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS FISCALES DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS EN LOS MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL, CÁRDENAS, ANDRÉS BELLO Y GUÁSIMOS, DEL ESTADO TÁCHIRA. Dicho instrumento corresponde al desarrollo del objetivo No. 5 enunciado en la presentación de los objetivos específicos por constituir un estudio documental y de campo. Este trabajo investigativo constituye un requisito exigido para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria que otorga la digna y reconocida Universidad Católica del Táchira.

A tal efecto se elaboró un instrumento tipo cuestionario, dirigido al personal que cumple funciones de recaudación y contribuyentes en las Alcaldías de los Municipios San Cristóbal, Guásimos, Cárdenas y Andrés Bello, con jurisdicción en el Estado Táchira.

De antemano gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Lcda. Paola Rodríguez

C.I. 15.502.709

Anexo:

Titulo de la Investigación.

Objetivos de la investigación.

Cuadro: Operacionalización de la variable.

Cuestionario a ser aplicado a los sujetos de estudio.

Tabla con criterios de evaluación, revisión y validación de los ítems.
Constancia de validación.

TÍTULO:

ACCIONES GERENCIALES PARA LA UNIFICACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS FISCALES DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS EN LOS MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL, CÁRDENAS, ANDRÉS BELLO Y GUÁSIMOS, DEL ESTADO TÁCHIRA.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Diseñar acciones gerenciales que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

Objetivos Específicos

1. Identificar la ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos de los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira en virtud del procedimiento de recaudación.
2. Determinar la base imponible establecida en las distintas ordenanzas sobre el impuesto de vehículo en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.
3. Identificar las alícuotas de impuestos a los vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

4. Determinar la actitud del contribuyente hacia el proceso de recaudación del impuesto sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.

5. Establecer recomendaciones fundamentadas en acciones gerenciales que permitan la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios.

Operacionalización de la Variable

Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los Municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andrés Bello y Guásimos del estado Táchira.	Ordenanzas de los Municipios del Estado	Procedimiento de Recaudación	Documentos
	Determinación de la Base Imponible	Criterios para calcular la base imponible Tabla de Valores	Documentos
	Alícuotas de Impuestos a Vehículos	Variación de la base imponible y alícuota en el tributo. Unidades Tributarias	Documentos
	Actitud del contribuyente hacia el proceso de liquidación del impuesto sobre vehículo.	Información Creencias Percepciones Satisfacción Insatisfacción Rechazo Aceptación Participación Compromiso Responsabilidad Cancelación Evasión	Cuestionario 1,2 3,4 5,6 7,8 9,10 11,12 13,14 15,16 17,18 19,20 21,22 23,24

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS CONTRIBUYENTES

No	Indicadores Como contribuyente del Impuesto sobre Vehículo:	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO
1	Estimo que se debe estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos.			
2	Considero que es preciso obtener datos acerca de cuál es el monto a cancelar anualmente.			
3	Supongo que cuando se cumple con todas las obligaciones, se podrá facilitar la satisfacción de necesidades locales.			
4	Creo que el pago oportuno del impuesto evita la cancelación de intereses o montos extras.			
5	Percibo la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto			
6	Veó con atención las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que puedo calificar cuál es el desarrollo de las mismas.			
7	Me resulta placentero ser totalmente compatible con mi obligación fiscal.			
8	Me satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a mi obligación como contribuyente.			
9	Siento frustración cuando tengo que pagar impuestos atrasados.			
10	Me desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con mis obligaciones tributarias.			
11	Me mueve el disgusto, cada vez que los funcionarios de la alcaldía implementan controles para exigir el pago del impuesto.			
12	Rechazo todas las formalidades que se deben cumplir para realizar la autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo.			
13	Apruebo cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo.			
14	Acojo con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias.			
15	Me sería fácil incorporarme en mi condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto.			
16	Asumiría sin dificultad cualquier participación para fomentar en la localidad una cultura tributaria para hacer reflexionar a otros contribuyentes sobre la efectividad de la			

	liquidación de impuesto.			
17	Sin duda, me sería fácil comprometerme con la visión de la alcaldía para concienciar a las personas para evitar los intereses moratorios por el pago no oportuno del impuesto sobre vehículo.			
18	Como contribuyente asumiría el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad.			
19	Cumplo con mis deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción.			
20	Asumo la responsabilidad de inscribirme en el registro único de contribuyentes para que mis datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo.			
21	Cuando cancelo el impuesto por vehículo, busco efectuarlo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía.			
22	Generalmente, cancelo en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, porque me exoneran o descuentan parte del pago. .			
23	Considero que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afecta mi condición de contribuyente.			
24	Como contribuyente puedo tener conductas fraudulentas como decir que vivo en otro domicilio para cancelar menos monto por tributo sobre vehículos.			

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS

No	Indicadores Usted como funcionario ha notado en el contribuyente lo siguiente:	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO
1	Estima que se debe estar informado sobre las obligaciones fiscales relacionadas con los impuestos sobre vehículos.			
2	Considera que es preciso obtener datos acerca de cuál es el monto a cancelar anualmente.			
3	Supone que cuando se cumple con todas las obligaciones, se facilita la satisfacción de necesidades locales.			
4	Cree que el pago oportuno del impuesto para evitar la cancelación de intereses o montos extras.			
5	Percibe la necesidad de responder tributariamente para ser un ciudadano honesto			
6	Ve con atención las actividades tributarias que se realizan en la alcaldía, por lo que las puede calificar en el desarrollo de las mismas.			
7	Le resulta placentero ser totalmente compatible con su obligación fiscal.			
8	Le satisface que la alcaldía programe operativos para dar respuesta a su obligación como contribuyente.			
9	Muestra frustración cuando tiene que pagar impuestos atrasados.			
10	Le desagrada tener que acudir a la alcaldía a cumplir con sus obligaciones tributarias.			
11	Le mueve el disgusto, cada vez que ustedes implementan controles para exigir el pago del impuesto.			
12	Rechaza algunas formalidades de autoliquidación del impuesto; por ejemplo, la adquisición de una calcomanía para ser adherida al vehículo.			
13	Aprueba cualquier sugerencia por parte de los funcionarios de la alcaldía para evitar saldos deudores en el pago del impuesto respectivo.			
14	Acoge con facilidad todos los principios que rigen la recaudación de tributos para evitar sanciones tributarias.			
15	Le es fácil incorporarme en mi condición de contribuyente a las actividades de promoción de pago oportuno del impuesto.			
16	Asume sin dificultad cualquier participación para fomentar en la localidad una cultura			

	tributaria para hacer reflexionar a otros contribuyentes sobre la efectividad de la liquidación de impuesto.			
17	Le es fácil comprometerse con la visión de la alcaldía para concienciar a las personas para evitar los intereses moratorios por el pago no oportuno del impuesto sobre vehículo.			
18	Asume el compromiso de desarrollar actividades dirigidas a estimular el pago de tributos en la localidad.			
19	Cumple con los deberes tributarios de pago oportuno del impuesto vehicular para evitar la carga de gran cantidad de unidades tributarias como medida de sanción.			
20	Asume la responsabilidad de inscribirse en el registro único de contribuyentes para que los datos aparezcan en el sistema respectivo a fin de liquidar el impuesto respectivo.			
21	Cuando cancela el impuesto por vehículo, busca efectuarlo en oficinas de recaudación municipal siguiendo el procedimiento establecido por la alcaldía.			
22	Generalmente, cancela en una sola porción el impuesto vehicular durante los primeros días del año, para ser beneficiado por exoneración o descuento en el pago.			
23	Considera que no pagar total o parcialmente el tributo por vehículo para nada afecta su condición de contribuyente.			
24	Considera que puede tener conductas fraudulentas como informar que vive en domicilio distinto para pagar menos moto por tributo.			



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DATOS DEL EXPERTO **FECHA:** _____

NONBRES Y APELLIDOS: _____ **C.I.** _____

INSTITUCIÓN DONDE TRABAJA: _____

PROFESIÓN: _____

CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN

C= Coherencia de los ítems con los objetivos

P= Pertinencia

**R= Redacción
contenido)**

V= Validez interna (de

Indique con un a “X” cada uno de los aspecto indicados si los considera correctos, de lo contrario adicione sus observaciones.

TABLA DE VALIDACIÓN					
ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES Agregue un comentario, sugerencia en caso de mejorar el ítem
1					
2					
3					
4					
5					

6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Quien suscribe, _____, con título de postgrado: _____, a través de la presente, manifiesto que he validado el modelo de encuesta diseñado por la Lcda. Paola Rodríguez, titular de la cedula de identidad Nro. 15.502.709, participante de la Especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad Católica del Táchira, cuyo Trabajo de Grado, tiene por objetivo determinar la unificación de las alícuotas fiscales de impuestos sobre vehículos en los municipios San Cristóbal, Cárdenas, Andres Bello y Guásimos del Estado Táchira.

En San Cristóbal a los ____ días del mes de Agosto de 2010

Firma del Experto

C.I.

ANEXO C

CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO CONTRIBUYENTES

A fin de determinar la confiabilidad del instrumento diseñado por la autora de la tesis: “**ACCIONES GERENCIALES PARA LA UNIFICACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS FISCALES DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS EN LOS MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL, CÁRDENAS, ANDRÉS BELLO Y GUÁSIMOS DEL ESTADO TACHIRA.**”, se aplicó una prueba piloto a un grupo de diez (10) sujetos no pertenecientes a la muestra de estudio pero con características similares a la misma.

Posteriormente, se vació la información obtenida en una matriz de tabulación en donde se registró los 24 ítems, con tres (3) alternativas de respuesta: De Acuerdo (3), Indeciso (2) En Desacuerdo (1); seguidamente se realizaron las operaciones matemáticas con la ayuda del programa de Excel, en donde se determinó la consistencia interna del instrumento a través del procedimiento estadístico Alpha de Cronbach el cual se aplica a pruebas de escalamiento o según formato de estimación y así establecer el grado de confiabilidad del instrumento. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Fórmula de Alpha de Cronbach} \Rightarrow n/n-1 (1-(\Sigma S^2/\Sigma St^2)) = 0.95$$

Donde:

N = Número de ítems del instrumento

ΣS^2 = Varianza de la Suma de los ítems.

ΣSt^2 = Varianza total del instrumento

La confiabilidad obtenida en la prueba piloto fue de **0.95** lo que significa que el instrumento presenta un rango de confiabilidad Muy Alto según la escala de interpretación presentada por Ruiz (1998).

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO FUNCIONARIOS

A fin de determinar la confiabilidad del instrumento diseñado por la autora de la tesis: “**ACCIONES GERENCIALES PARA LA UNIFICACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS FISCALES DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS EN LOS MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL, CÁRDENAS, ANDRÉS BELLO Y GUÁSIMOS DEL ESTADO TACHIRA.** ”, se aplicó una prueba piloto a un grupo de tres (03) sujetos no pertenecientes a la muestra de estudio pero con características similares a la misma.

Posteriormente, se vació la información obtenida en una matriz de tabulación en donde se registró los 24 ítems, con tres (3) alternativas de respuesta; seguidamente se realizaron las operaciones matemáticas con la ayuda del programa de Excel, en donde se determinó la consistencia interna del instrumento a través del procedimiento estadístico Alpha de Cronbach el cual se aplica a pruebas de escalamiento o según formato de estimación y así establecer el grado de confiabilidad del instrumento. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Fórmula de Alpha de Cronbach} \Rightarrow n/n-1 (1-(\Sigma S^2/\Sigma St^2)) = 0.98$$

Donde:

N = Número de ítems del instrumento

ΣS^2 = Varianza de la Suma de los ítems.

St^2 = Varianza total del instrumento

La confiabilidad obtenida en la prueba piloto fue de **0.98** lo que significa que el instrumento presenta un rango de confiabilidad Muy Alto según la escala de interpretación presentada por Ruiz (1998).